

Ciudad de México, 24 de julio de 2026

## CIRCULAR No. 46

### C.C. PERSONAS TITULARES Y/O ENCARGADAS DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Presentes.

Me refiero a los trabajos inherentes relacionados con la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, en particular a la etapa de ejecución de los proyectos que resultaron ganadores en la Jornada Consultiva, de conformidad con lo previsto en la Base DÉCIMA QUINTA de la Convocatoria Única para la Elección de las Comiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027 (Convocatoria Única).

Como es de su conocimiento, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-043/2026, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México el 29 de junio del año en curso, se emitieron los *«Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para mejorar el funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las actividades de seguimiento de la ejecución de los proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo y de los proyectos de Presupuesto Participativo determinados en Pueblos y Barrios Originarios, que aplicarán a partir del Presupuesto Participativo 2026 y 2027»* (Lineamientos), los cuales tienen por objeto:

- Establecer las directrices para la integración, organización y funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, para el seguimiento de los proyectos ganadores de Presupuesto Participativo;
- Establecer las guías relacionadas con la ejecución de los proyectos de Presupuesto Participativo; y
- Establecer las directrices para el seguimiento de los proyectos de Presupuesto Participativo determinados por los Pueblos y Barrios Originarios (PyBO).

Asimismo, el 20 de julio de 2026 se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México con número 1906, la *«Guía Operativa para el Ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 2026 y 2027 de las Alcaldías de la Ciudad de México»* (Guía Operativa), emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, la cual tiene por objeto establecer las disposiciones a las que deberán sujetarse las

Somos un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México estamos comprometidos y comprometidos a **administrar elecciones locales íntegras**, conducir mecanismos de **participación ciudadana incluyentes**, y **promover** en las y los habitantes de la Ciudad de México la **cultura democrática**, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios y **mejorando continuamente** la eficacia de **nuestro Sistema de Gestión de Calidad Electoral**.



Ciudad de México, 24 de julio de 2026

## CIRCULAR No. 46

alcaldías, así como las personas integrantes de los Comités de Ejecución, de Vigilancia y de Seguimiento, para la gestión, contratación, ejercicio, comprobación, seguimiento, verificación, supervisión y rendición de cuentas de los recursos del Presupuesto Participativo destinados a los proyectos ganadores de las unidades territoriales que se ejecutarán durante los ejercicios fiscales 2026 y 2027, así como de aquellos determinados por las comunidades de los PyBO. Asimismo, define la intervención de las autoridades coadyuvantes involucradas en la materia y los mecanismos que regulan y transparentan el uso de dichos recursos, a fin de asegurar su aplicación eficiente y en beneficio de la comunidad.

Con el propósito de facilitar su consulta, los Lineamientos y la Guía Operativa antes referidos se encuentran disponibles en los siguientes enlaces electrónicos:

### Lineamientos

<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2026/IECM-ACU-CG-043-2026.pdf>

### Guía Operativa

[https://iecm.mx/www/marconormativo/docs/guia\\_operativa\\_pp\\_2026-2027.pdf](https://iecm.mx/www/marconormativo/docs/guia_operativa_pp_2026-2027.pdf)

En este sentido, con fundamento en los artículos 84 y 86, fracciones I y IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como el artículo 19, fracción VII, del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, se solicita realizar las acciones de difusión necesarias para informar sobre la emisión de los Lineamientos<sup>1</sup> y la Guía Operativa antes señalados, sus objetivos y los enlaces electrónicos para su consulta a las siguientes personas:

1. Al personal de la Dirección Distrital que dará seguimiento a la ejecución de los proyectos ganadores.
2. A las personas integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria (COPACO) de las unidades territoriales del ámbito geográfico de la Dirección Distrital correspondiente, mediante el correo electrónico que hayan proporcionado, de manera inmediata.
3. A las Autoridades Tradicionales y/o Representativas (ATR) de los PyBO, por correo electrónico, cuando se cuente con él, o bien de manera personal.

<sup>1</sup> Si bien los puntos de acuerdo CUARTO y QUINTO del Acuerdo IECM-ACU-CG-043/2026 prevén diversas acciones de difusión, se considera pertinente ampliar su alcance, en observancia del principio de máxima publicidad, a fin de favorecer la mayor difusión y conocimiento de las disposiciones contenidas en dicho instrumento.

Somos un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México estamos comprometidas y comprometidos a **administrar elecciones locales íntegras**, conducir mecanismos de **participación ciudadana incluyentes**, y **promover** en las y los habitantes de la Ciudad de México **la cultura democrática**, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios y **mejorando continuamente** la eficacia de **nuestro Sistema de Gestión de Calidad Electoral**.



Ciudad de México, 24 de julio de 2026

## CIRCULAR No. 46

4. A las personas integrantes de los Comités de Ejecución, de Vigilancia y, de Seguimiento de los PyBO, mediante correo electrónico, cuando se cuente con él, o de manera personal.
5. Al público en general, mediante su publicación en los estrados físicos de la Dirección Distrital, así como a través de las redes sociales institucionales con las que cuente, de manera inmediata. La publicación en estrados deberá estar vigente en todo el ejercicio fiscal.
6. A las personas proponentes de los proyectos de Presupuesto Participativo que resultaron ganadores, mediante el correo electrónico que para tal efecto hayan proporcionado.

En los comunicados dirigidos a las personas integrantes de las COPACO, ATR, Comités y personas proponentes, se les deberá exhortar atentamente a revisar el contenido de ambos documentos, toda vez que su conocimiento será indispensable para el adecuado desarrollo de las actividades relacionadas con el seguimiento, evaluación, validación, transparencia y rendición de cuentas de la ejecución de los proyectos ganadores del Presupuesto Participativo 2026 y 2027.

Las evidencias de las acciones de difusión y de los comunicados remitidos deberán conservarse en el archivo de la Dirección Distrital, conforme a las disposiciones previstas en el Catálogo de Disposición Documental, ya que podrán ser requeridas posteriormente por las autoridades competentes en materia de Presupuesto Participativo.

Asimismo, se informa que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (DEPCyC), en coordinación con este Secretaría Ejecutiva, impartirá una plática introductoria tanto de los Lineamientos como de la Guía Operativa, conforme a la siguiente programación:

| Sesión                                              | DD      | Modalidad              | Fecha y horario                                     |
|-----------------------------------------------------|---------|------------------------|-----------------------------------------------------|
| <b>Sesión 1</b><br>Guía Operativa<br>Y Lineamientos | 1 a 16  | <i>Microsoft Teams</i> | Día: lunes 3 de agosto<br>Hora: 15:30 a 17:00 horas |
| <b>Sesión 2</b><br>Guía Operativa<br>Y Lineamientos | 17 a 33 | <i>Microsoft Teams</i> | Día: lunes 3 de agosto<br>Hora: 17:00 a 18:30 horas |



Para cualquier asunto relacionado con la presente Circular, podrán comunicarse con las personas servidoras públicas **Israel Garzón García** o **Cauhtémoc Ricardo López Pérez**,

Somos un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México estamos comprometidos y comprometidos a **administrar elecciones locales íntegras**, conducir mecanismos de **participación ciudadana incluyentes**, y **promover** en las y los habitantes de la Ciudad de México **la cultura democrática**, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios y **mejorando continuamente** la eficacia de **nuestro Sistema de Gestión de Calidad Electoral**.



Ciudad de México, 24 de julio de 2026

## CIRCULAR No. 46

adsritos a la DEPCyC, a los correos electrónicos [israel.garzon@iecm.mx](mailto:israel.garzon@iecm.mx) y [cuauhtemoc.lopez@iecm.mx](mailto:cuauhtemoc.lopez@iecm.mx), respectivamente, o a las extensiones 4829 y 4853.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su valiosa colaboración para el óptimo desarrollo de esta actividad institucional, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

P.A. 

Atte. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario Ejecutivo

Firma por ausencia, el Lic. Héctor Alfredo Robles García, Director Ejecutivo de Organización Electoral y Geoestadística, con fundamento en los artículos 49, fracción II, párrafo segundo, 77, fracción XIX, del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México*; 10, fracciones VI, VII y XIII; 11, último párrafo, 35, fracción I, inciso b) y 36 del *Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México* y en términos del oficio IECM/PCG/055/2026 de 17 de julio de 2026 suscrito por la Consejera Presidenta.

C.c.p. Mtra. Patricia Avendaño Durán. Consejera Presidenta del Consejo General del IECM. Para su conocimiento. Presente.  
Consejeras y Consejero Electorales integrantes del Consejo General del IECM. Para su conocimiento. Presente.  
Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar. Director Ejecutivo de Participación Ciudadana y Capacitación del IECM. Presente. Para su conocimiento y seguimiento.  
Lcda. Araceli Ramírez López. Encargada de Despacho de la Dirección de Apoyo a Órganos Desconcentrados, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del IECM. Para su conocimiento. Presente.  
Lic. Iveth Morales Leal. Titular de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo. Para su publicación en la página Institucional. Presente.  
Archivo.

|         |                                                                                         |
|---------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| Validó  | Jorge Alberto Lamas Valverde<br>Araceli Ramírez López<br>Monica Yarelli López Hernández |
| Revisó  | Marco Iván Vargas Cuellar                                                               |
| Elaboró | José Enrique Dupré Arámburu                                                             |
| Folio   | 3544                                                                                    |

Somos un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México estamos comprometidas y comprometidos a **administrar elecciones locales íntegras**; conducir mecanismos de **participación ciudadana incluyentes**, y **promover** en las y los habitantes de la Ciudad de México **la cultura democrática**, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios y **mejorando continuamente** la eficacia de **nuestro Sistema de Gestión de Calidad Electoral**.



**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para mejorar el funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las actividades de seguimiento de la ejecución de los proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo y de los proyectos de Presupuesto Participativo determinados en Pueblos y Barrios Originarios, que aplicarán a partir del Presupuesto Participativo 2026 y 2027.**

### **Glosario:**

| <b>Término</b>                                       | <b>Definición</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Comisión de Participación</b>                     | Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Consejo General</b>                               | Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Constitución Local</b>                            | Constitución Política de la Ciudad de México.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Constitución Federal</b>                          | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Convocatoria de Pueblos y Barrios Originarios</b> | Convocatoria para el Presupuesto Participativo 2026 y 2027 en los Pueblos y Barrios Originarios comprendidos en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana vigente.                                                                                                                                                                                                |
| <b>Convocatoria Única</b>                            | Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Código Electoral</b>                              | Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Gaceta Oficial</b>                                | Gaceta Oficial de la Ciudad de México.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Instituto Electoral</b>                           | Instituto Electoral de la Ciudad de México.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Ley de Participación</b>                          | Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Ley de Derechos</b>                               | Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunicados Indígenas Residentes en la Ciudad de México.                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Ley General</b>                                   | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Lineamientos 2023</b>                             | Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para Mejorar el Funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las Actividades de Seguimiento de la Ejecución de los Proyectos Ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo. Aprobado el 31 de julio de 2023, mediante Acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-059/2023. |
| <b>Lineamientos 2025</b>                             | Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para mejorar el funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las actividades de seguimiento de la ejecución de los proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo y de los proyectos de                                                                        |

| Término                    | Definición                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                            | Presupuesto Participativo en Pueblos Originarios. Aprobado el 30 de junio de 2025 mediante Acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-074/2025.                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Lineamientos 2026</b>   | Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para mejorar el funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las actividades de seguimiento de la ejecución de los proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026-2027 y de los proyectos de Presupuesto Participativo determinados en Pueblos y Barrios Originarios. |
| <b>Reglamento Interior</b> | Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

### A n t e c e d e n t e s:

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se expide la Constitución Local.
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidieron la Ley Procesal y el Código, cuyas últimas reformas fueron publicadas en la Gaceta Oficial el 23 de diciembre de 2024 y 9 de abril de 2026, respectivamente.
- III. El 4 de agosto de 2017 mediante Acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-016/2017 se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral, con motivo de la expedición y entrada en vigor del Código Electoral.
- IV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-017/2017, aprobó el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial el 16 de agosto de ese mismo año, documento que ha tenido diversas modificaciones, siendo la última, la aprobada mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-013/2025, el 21 de enero y publicada en la Gaceta Oficial el 29 de enero, ambos del 2025.

- V.** El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación, la cual regula, entre otros, el mecanismo de democracia participativa denominado Presupuesto Participativo, y cuya última reforma se publicó en la Gaceta Oficial el 17 de diciembre de 2024.
- VI.** El 31 de julio de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-059/2023 el Consejo General aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos 2023. Este Acuerdo fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 4 de agosto de 2023.
- VII.** El 24 de agosto de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-070/2023, el Consejo General aprobó reformas y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral.
- VIII.** El 30 de junio de 2025, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-074/2025, el Consejo General aprobó los Lineamientos 2025, con fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 9 de julio de 2025.
- IX.** El 09 de enero de 2026 el Consejo General aprobó la Convocatoria Única, por medio del Acuerdo IECM/ACU-CG-004/2026.
- X.** En esa misma fecha, el Consejo General aprobó la Convocatoria de Pueblos y Barrios Originarios, por medio del Acuerdo identificado con el número IECM/ACU-CG-005/2026.
- XI.** El 23 de enero de 2026, el Tribunal Local al resolver el juicio electoral TECDMX-JEL-2/2026, ordenó al Consejo General modificar la Convocatoria Única en lo relativo al registro de proyectos, estableciendo que éste deberá realizarse exclusivamente por parte de las personas ciudadanas y/o habitantes de la Unidad Territorial en la que habiten.

- XII.** En la misma fecha, se aprobó mediante Acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-013/2026, la modificación a la Convocatoria Única 2026, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Local en el expediente TECDMX-JEL-2/2026.
- XIII.** El 24 de febrero de 2026, se aprobó mediante Acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-018/2026, la modificación de los plazos establecidos para el registro y trámite de los proyectos para el Presupuesto Participativo 2026 y 2027, previstos en la BASE SEGUNDA de la Convocatoria Única, con la finalidad de ampliar cinco días el período de registro para garantizar que, en la medida de lo posible, todas las Unidades Territoriales cuenten con al menos dos proyectos registrados para cada ejercicio fiscal.
- XIV.** El 4 de marzo de 2026, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-023/2026, la modificación a los plazos establecidos para la dictaminación, re-dictaminación, envío, publicación, medios de impugnación, aleatorización para asignar el número de identificación y difusión de los proyectos de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, previstos en las BASES OCTAVA, NOVENA y DÉCIMA de la Convocatoria Única.
- XV.** El 20 de marzo de 2026, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-024/2026, la modificación de los plazos establecidos para el registro, cotejo y revisión de solicitudes, así como de la difusión de folios y publicación de la dictaminación de las candidaturas para la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 en las BASES DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA OCTAVA y DÉCIMA NOVENA de la Convocatoria Única.
- XVI.** El 31 de marzo de 2026, se presentó ante el Consejo General, el «Informe sobre la ejecución del Presupuesto Participativo 2025 que presenta el Instituto Electoral de la Ciudad de México ante el Congreso de la Ciudad de México en cumplimiento del artículo 133, párrafo segundo, de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México» con número de clave **INF-038-26**.

- XVII.** En la misma fecha, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-026/2026, las adecuaciones al Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2025 y el Catálogo de Unidades Territoriales 2025, aprobados mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-110/2025, así como la modificación del Anexo 1 de la Convocatoria para el Presupuesto Participativo 2026 y 2027 en los Pueblos y Barrios Originarios comprendidos en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana vigente, aprobado mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-005/2026, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TECDMX-JEL-007/2026.
- XVIII.** El 19 de abril de 2026, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-027/2026, la modificación de los plazos establecidos para la celebración de asambleas, reuniones, actos o eventos de determinación y decisión, así como la presentación de los proyectos a la Alcaldía y la publicación de proyectos que cada Pueblo y Barrio Originario presentó, previstos en las BASES TERCERA y CUARTA de la Convocatoria de Pueblos y Barrios Originarios.
- XIX.** El 22 de junio de 2026, la Comisión de Participación, en su Sexta Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo CPCyC/031/2026, aprobó someter a consideración del Consejo General los *«Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para mejorar el funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las actividades de seguimiento de la ejecución de los proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo y de los proyectos de Presupuesto Participativo determinados en Pueblos y Barrios Originarios»*.

Atento a los elementos que se relatan en el presente apartado, este Instituto Electoral emite su determinación conforme los siguientes:

**Considerandos:**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 9, de la Constitución Federal; 3, numeral 1, inciso i), 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 50, numeral 1, de la Constitución Local; y, 31, 32 y 36 del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional en su desempeño, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones. Tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y el garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación.
2. Que acorde a lo estipulado en el artículo 26, Apartado B), numerales 1 y 2 de la Constitución Local, se reconoce el derecho de las personas a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo, al mejoramiento barrial y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos de la Ciudad de México y que la ley establecerá los porcentajes y procedimientos para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo.
3. Que en los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local y 2, párrafo tercero del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, inclusión, máxima publicidad, objetividad, rendición de cuentas, transparencia, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.
4. Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código Electoral, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y

observancia general para la ciudadanía que habita en ella, para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes, así como demás disposiciones aplicables, teniendo como objeto establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible. Además de la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía y de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios, y las comunidades indígenas, todos ellos residentes en la Ciudad de México.

5. Que acorde con lo señalado en el artículo 2 primero y segundo párrafos del Código Electoral, corresponde al Instituto Electoral aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
6. Que de conformidad con el contenido del artículo 8 fracciones IV, VI y VII del Código Electoral, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre otros fines, impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos, así como favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad.

7. Que de acuerdo con el artículo 47 del Código Electoral, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la Consejera o Consejero Presidente.

Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada. Aquéllas revestirán la forma de Acuerdo o Resolución según sea el caso.

8. Que en el artículo 50, fracciones I, II, inciso d) y XIV del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código Electoral, con el fin de aprobar la normatividad y los procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales, mecanismos de participación ciudadana y aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de Acuerdo o de Resolución, que propongan las Comisiones.

9. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracciones I y III 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es secretaria del Consejo, una representación por cada partido político con registro nacional o local, y participarán como personas invitadas permanentes una diputada o diputado de cada grupo parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

10. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
11. Que el Código Electoral, en su artículo 53, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz las personas representantes de los partidos políticos; contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de quien preside la Comisión y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
12. Que en armonía con lo previsto en el artículo 59, fracciones II y VI, del Código Electoral, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General, se encuentra la Comisión de Participación.
13. Que el Código Electoral, en su artículo 61, fracciones VI y XIV indican que la Comisión de Participación tiene, entre otras atribuciones, promover medidas de mejora en el funcionamiento y capacidad de actuación de los mecanismos de participación ciudadana; y las demás que, sin estar encomendadas a otra Comisión, se desprendan de la Ley de Participación.
14. Que conforme al texto del artículo 84 del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.

15. Que en el artículo 89 del Código Electoral, las Direcciones Ejecutivas ejercen las atribuciones para ellas establecidas en el Código Electoral, el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable y tienen a su cargo la ejecución en forma directa, en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.
16. Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 91 del Código Electoral, las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello.
17. Que el artículo 93, fracción IV del Código Electoral, estipula que el Instituto Electoral contará, entre otras Direcciones Ejecutivas, con la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.
18. Que el artículo 97, fracciones XIV y XVIII, del Código Electoral, estipula que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, tiene la atribución de recomendar mejoras al marco legal de la participación ciudadana en la Ciudad de México, identificando permanentemente áreas de oportunidad para el diseño de propuestas que fomenten la intervención de la ciudadanía en los asuntos públicos y las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente, el Director, el Código y la normatividad interna del Instituto.
19. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 3, primer párrafo de la Ley de Participación, la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación, control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.

- 20.** Que en el artículo 6, primer párrafo de la Ley de Participación, las autoridades de la Ciudad, en su ámbito de competencia, están obligadas a proteger, respetar, promover y garantizar los derechos previstos en la Ley de la materia, bajo un enfoque de perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, accesibilidad y progresividad de derechos.
- 21.** Que el artículo 116 de la Ley de Participación, establece que el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus Unidades Territoriales; dispone que, los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.
- 22.** Que con relación al artículo 117 de la Ley de Participación, el presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

Los recursos del presupuesto participativo se destinarán al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras y servicios y actividades recreativas, deportivas y culturales. Dichas erogaciones invariablemente se realizarán para la mejora de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías como actividad sustantiva deban realizar.

Asimismo, se señala que, los objetivos sociales del presupuesto participativo serán la profundización democrática a través de la redistribución de recursos, la mejora de la eficiencia del gasto público, la prevención del delito y la inclusión de grupos de atención prioritaria.

Con relación a las erogaciones con cargo al capítulo 4000 “Transferencias, erogaciones, subsidios, y otras ayudas”, sólo deberán ser ejecutadas en los casos en que las condiciones sociales lo ameriten, o que el proyecto sea enfocado al fortalecimiento y promoción de la cultura comunitaria, bajo los criterios que establezca la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social, considerando las partidas y sub partidas del mencionado capítulo 4000. Dichas erogaciones no deberán superar el 10% del total del monto ejercido del presupuesto participativo.

- 23.** Que por lo dispuesto en el artículo 118, párrafo primero, fracciones I y II del de la Ley de Participación, los recursos del presupuesto participativo serán distribuidos en el ámbito de las demarcaciones territoriales conforme a lo siguiente:
- I. El 50% de los recursos asignados se distribuirá de forma alícuota entre las colonias, pueblos y barrios de la Ciudad.
  - II. El 50% restante se distribuirá de conformidad con los criterios que a continuación se enumeran:
    - a) Índice de pobreza multidimensional de acuerdo con la metodología del órgano encargado de la evaluación de la política de desarrollo social;
    - b) Incidencia delictiva;
    - c) Condición de pueblo originario;
    - d) Condición de pueblos rurales;
    - e) Cantidad de población, de acuerdo con la información más reciente

reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

f) Población flotante en las alcaldías que tienen impacto por este factor.

- 24.** Que atento al contenido del artículo 118, párrafo tercero de la Ley de Participación, el monto presupuestal correspondiente a cada Unidad Territorial, así como los criterios de asignación serán difundidos con la convocatoria a la consulta en materia de presupuesto participativo y publicados en la plataforma del Instituto Electoral.
- 25.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Participación, son autoridades en materia de presupuesto participativo:
- I. La Jefatura de Gobierno;
  - II. La Secretaría de Administración y Finanzas;
  - III. La Secretaría de la Contraloría;
  - IV. El Instituto Electoral;
  - V. El Tribunal Electoral;
  - VI. El Congreso; y
  - VII. Las Alcaldías.
- 26.** Que en el artículo 125, fracciones I y IV, de la Ley de Participación se establece que corresponde a las personas titulares de las alcaldías en materia de presupuesto participativo, incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuesto de egresos que remitan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el cuatro por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo, así como proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades

y proyectos financiados con el presupuesto participativo.

27. Que la Ley de Participación en su artículo 131, en sus párrafos primero y segundo, dispone que los **Comités de Ejecución** están obligados a dar seguimiento al proyecto de presupuesto participativo de manera oportuna, bajo los parámetros de eficiencia y eficacia, en los tiempos estrictamente necesarios, además deben proporcionar tanto al **Comité de Vigilancia** como a la Secretaría de la Contraloría la información que le sea solicitada y que el ejercicio del presupuesto participativo estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Guía Operativa que para estos efectos determine la Secretaría de Administración y Finanzas de esta Ciudad.
28. Que la Ley de Participación en su artículo 132, en su párrafo primero, dispone que los Comités de Vigilancia se encargan de verificar la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud de los informes al Comité de Ejecución.
29. Que conforme el artículo 2, numeral 1 de la Constitución Local, así como el artículo 5 de la Ley de Derechos, se reconoce que la Ciudad de México tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes; se enriquece con el tránsito, destino y retorno de la migración nacional e internacional y se rige por el principio rector de interculturalidad, para construir una convivencia entre pueblos y culturas en igualdad de dignidad y derechos.
30. Que en el artículo 1 de la Ley de Derechos se establece que en materia de interculturalidad de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en esta Ciudad se debe observar las disposiciones contenidas en ella, asimismo tiene por objeto reconocer, proteger, promover y garantizar los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes;

definir los sujetos titulares de derechos y establecer sus principios de interpretación y medidas de implementación.

- 31.** Que de acuerdo con el artículo 4, numeral 5 de la Ley de Derechos, en la aplicación de la ley, las autoridades atenderán las perspectivas transversales de género, no discriminación, inclusión, accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, intergeneracionalidad, diseño universal, buena administración, interculturalidad y sustentabilidad.
- 32.** Que el artículo 6 de la Ley de Derechos, menciona que los sujetos de derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio; las comunidades indígenas residentes; así como las personas indígenas, mujeres y hombres, de todos los grupos de edad, cualquiera que sea su situación o condición; asimismo, en tanto sean integrantes de pueblos indígenas, tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho deciden libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural, además tienen el carácter de sujetos colectivos de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio y tendrán derecho a la libre asociación.
- 33.** Que el artículo 11 de la Ley de Derechos, establece que los sujetos obligados deberán respetar, proteger, garantizar, promover y dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en dicho ordenamiento, siendo estos el Congreso de la Ciudad de México, el Gobierno de la Ciudad de México, las autoridades jurisdiccionales, el cabildo, las alcaldías, los organismos autónomos y los partidos políticos.
- 34.** Que acorde con lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Derechos, los pueblos, barrios y comunidades tienen derecho a la autonomía para sus asuntos internos y la ejercerán conforme a sus sistemas organizativos y normativos internos, dentro del orden constitucional y los derechos humanos, además, tendrán

capacidad para adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias para su desarrollo económico, político, social, educativo, cultural, de manejo de los recursos naturales y del medio ambiente; así como para dirimir sus conflictos internos, en el marco constitucional mexicano y de los derechos humanos.

- 35.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Derechos, los pueblos y barrios ejercerán su autonomía en sus asuntos internos, dentro de los espacios geográficos en los que se encuentran asentados. En ese sentido, las personas ciudadanas que habiten en dicho espacio geográfico tendrán derecho a participar, en condiciones de igualdad, en los asuntos generales del ámbito geográfico.
- 36.** Que el artículo 19, numeral 1, fracción IV de la Ley de Derechos, se establece que los pueblos y barrios, a través de sus autoridades representativas, podrán ejercer su derecho colectivo a decidir sus prioridades en lo que atañe a su proceso de desarrollo y de controlar su propio desarrollo económico, social y cultural.
- 37.** Conforme al artículo 20 de la Ley de Derechos, las personas indígenas, individual o colectivamente, tienen derecho a participar en la vida política, económica, social, cultural y ambiental de la Ciudad, así como en la adopción de las decisiones públicas, directamente o a través de sus autoridades representativas, en los términos previstos por la citada ley.
- 38.** Que la Sala Superior del TEPJF, al emitir la sentencia SUP-REC-35/2020 y Acumulados, relativa a la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020, y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, entre otras cuestiones, abordó los siguientes tópicos:
- a) Que la pretensión de las personas promoventes del recurso de reconsideración SUP-REC-35/2020 y Acumulados, consistió en que la Sala

Superior reconociera el derecho de los Pueblos y Barrios Originarios para participar en el mecanismo establecido en la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021; sin embargo, la autoridad jurisdiccional electoral determinó que no podía ser de ese modo porque *“...es evidente que la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México invisibilizó a los pueblos y barrios originarios...”*.

- b) La inaplicación por inconstitucionalidad de la porción normativa “Pueblos y Barrios Originarios” de la fracción XXVI del artículo 2 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, para establecer que la definición de Unidad Territorial no debe comprender la porción citada, porque al hacerlo implica una asimilación o integración forzada, de estas comunidades dentro de las unidades territoriales.
- c) Se estableció el criterio en el sentido de que, cuando en un mismo ámbito territorial subsiste el sistema jurídico legal, de manera simultánea con los sistemas normativos de las comunidades indígenas, cuyas visiones y prácticas obedecen a una cosmovisión distinta, debe priorizarse este último, a fin de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, ya que, estimarlo de manera contraria, propiciaría invisibilizar las normas, prácticas y procedimientos tradicionales; lo cual, iría en detrimento de la composición pluricultural nacional, que se sustenta originalmente en los pueblos indígenas, reconocido en el artículo 2 de la Constitución Federal.
- d) Que agrupar a los Pueblos Originarios dentro de las Unidades Territoriales, pone en riesgo la forma en la que dichas comunidades puedan ejercer de manera plena sus derechos de participación política.
- e) No obstante, tampoco es posible privar de un mecanismo de participación ciudadana a quienes no forman parte de los pueblos y barrios originarios, porque la Constitución Federal garantiza el derecho de toda la ciudadanía a participar en los asuntos públicos del país.

- 39.** Que en el Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades indígenas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en la Jurisprudencia 19/2018, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se señalan que la interculturalidad tiene la finalidad de reconocer las asimetrías sociales, económicas, políticas y de poder que limitan la posibilidad de reconocer la identidad y diferencia de los pueblos y comunidades indígenas, por lo que el enfoque de interculturalidad busca reconocer la identidad cultural que les distingue de grupos o colectividades numéricamente mayores.

En ese sentido, se estima pertinente que las autoridades electorales administrativas tomen en consideración lo establecido en la citada metodología jurisdiccional, al emitir determinaciones relacionadas con la ejecución de los proyectos.

- 40.** Que los Lineamientos 2026 que se proponen, se construyeron a partir de experiencias de ejercicios previos, en los que se advirtieron áreas de oportunidad en la conformación, organización y desarrollo de las funciones de los Comités de Ejecución y de Vigilancia. Se estableció un proceso de amigable composición para aquellos casos en los que se presenten discrepancias entre las personas integrantes de tales comités, así como de las causas y procedimientos de remoción o sustitución. Además, fungen como una guía que facilita las labores de los comités respecto al seguimiento a la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo.

En ese sentido, los Lineamientos 2026 se trabajaron de manera conjunta con la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con la finalidad de contar con disposiciones armónicas con la Guía Operativa en relación con las tareas que deben desempeñar las personas integrantes de dichos comités, así como brindar claridad respecto de su actuación ante ciertas circunstancias que se pueden presentar en las diferentes etapas de la ejecución de los proyectos.

- 41.** Que, en el Informe que rinde el Instituto Electoral al Congreso de la Ciudad respecto al presupuesto participativo 2025, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley de Participación, se identificaron las siguientes áreas de oportunidad:
- a) Establecer plazos y habilitar la plataforma para subir la información de manera extemporánea, con la finalidad de que la ciudadanía y público en general conozca si se ejecutó o no su proyecto en determinado ejercicio fiscal. Lo cual no exime a las Alcaldías de sus responsabilidades administrativas.
  - b) Se considera necesario reforzar el trabajo con pueblos y barrios originarios para implementar estrategias focalizadas de acompañamiento para los ejercicios 2026 y 2027 con autoridades en materia de presupuesto participativo, así como fortalecer la integración de los Comités de Ejecución y de Vigilancia en demarcaciones territoriales.
  - c) Establecer mecanismos de seguimiento más efectivos, en particular con pueblos y barrios originarios, así como reforzar la obligatoriedad de la rendición de informes mediante ajustes normativos o lineamientos más precisos y un mayor acompañamiento de autoridades como SAF y la Contraloría.
  - d) Se recomienda promover activamente el vínculo de las Direcciones Distritales con las Alcaldías, como canal fundamental para la prevención y detección de irregularidades en la ejecución de los proyectos.
  - e) La revisión preliminar de las evidencias documentales evidenció inconsistencias recurrentes: ausencia de geolocalización, datos personales expuestos, cédulas incompletas y formatos de evidencia fotográfica no homologados. Se recomienda que el Instituto Electoral, en coordinación con la SAF y la Agencia Digital de Innovación Pública establezca estándares técnicos claros y auditorías previas a la publicación de información en la Plataforma de Participación. Además de que se evite la duplicidad de reportes.

- f) Se recomienda fortalecer los mecanismos de detección temprana y comunicación entre las Alcaldías y el Instituto Electoral para evitar que la notificación de imposibilidad de ejecución de algún proyecto se realice extemporáneamente y, evitar que se resuelvan casos fuera de los plazos establecidos en la Guía Operativa.

**42.** Que en este contexto, en ejercicio de la atribución conferida a la Comisión de Participación, relativa a promover medidas de mejora en el funcionamiento y capacidad de actuación de los mecanismos de participación ciudadana y considerando las propuestas de mejora del informe rendido respecto a la ejecución del presupuesto participativo 2025, las cuales consisten de manera general, en mejorar los mecanismos de participación ciudadana, capacitación e implementar mecanismos de comunicación que permitan que los documentos generados durante el procedimiento participativo sean entregados en tiempo y forma, se propone emitir una nueva versión de los Lineamientos que aplicarán a partir del Presupuesto Participativo 2026 y 2027.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

### **A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueban los *“Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para mejorar el funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las actividades de seguimiento de la ejecución de los proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo y de los proyectos de Presupuesto Participativo en Pueblos y Barrios Originarios que aplicarán a partir del Presupuesto Participativo 2026 y 2027”*, en términos del documento Anexo, que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se abrogan los *“Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para mejorar el Funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las actividades de seguimiento de la ejecución de los proyectos ganadores de la*

*Consulta de Presupuesto Participativo y de los proyectos de Presupuesto Participativo en Pueblos Originarios”, aprobados mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-074/2025 de 30 de junio de 2025.*

**TERCERO.** El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

**CUARTO.** Se instruye a las personas Titulares de Órganos Desconcentrados de las treinta y tres Direcciones Distritales hacer del conocimiento el presente Acuerdo y su Anexo a las personas integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria y, una vez conformados, a los Comités de Ejecución y de los Comités de Vigilancia.

**QUINTO.** Se instruye a las áreas ejecutivas, administrativas y técnicas del Instituto Electoral para que, dentro de su ámbito de competencia coadyuven con la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, para el seguimiento de las actividades del presente Acuerdo.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el contenido del presente Acuerdo y su Anexo a las autoridades en materia de presupuesto participativo en la Ciudad de México.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación para que, con el apoyo de las Unidades Técnicas de Servicios Informáticos y de Comunicación Social y Difusión, integre en el Micrositio de la Consulta y en la Plataforma Digital de Participación Ciudadana, un apartado con información relacionada con el seguimiento a la ejecución de los proyectos del presupuesto participativo 2026 y 2027.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo, en los estrados de oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

**NOVENO.** Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

**DÉCIMO.** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica, difúndase la misma en la Plataforma Digital de Participación y en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintiséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: LKLocUiKvc+BHvvX2lQctTgb4Hi4PrW/Ziu56/APHPY=  
Fecha de Firma: 29/06/2026 10:12:37 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000003BEE42995F8709D9BF10000000003BE  
Sello Digital: 6EcEKORL6NSx1cbOURyb25mywHgapw4jhn5LXysOai0=  
Fecha de Firma: 29/06/2026 10:25:06 p. m.

**Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para mejorar el funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las actividades de seguimiento de la ejecución de los proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo y de los proyectos de Presupuesto Participativo determinados en Pueblos y Barrios Originarios, que aplicarán a partir del Presupuesto Participativo 2026 y 2027.**

## ÍNDICE

|                                                                                                            |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Título Primero. Disposiciones generales .....                                                              | 2  |
| Título Segundo. De los Comités .....                                                                       | 5  |
| Capítulo I. De la integración de los Comités .....                                                         | 5  |
| Capítulo II. De los derechos y obligaciones de los Comités de Ejecución .....                              | 8  |
| Capítulo III. De los derechos y obligaciones de los Comités de Vigilancia.....                             | 8  |
| Capítulo IV. De las responsabilidades de las personas integrantes y responsables de los Comités .....      | 9  |
| Capítulo V. De la capacitación de las personas integrantes de los Comités .....                            | 10 |
| Capítulo VI. De la conciliación de conflictos al interior de los Comités.....                              | 10 |
| Capítulo VII. De la remoción y sustitución de las personas integrantes o responsables de los Comités ..... | 13 |
| Título Tercero. De la Asamblea de Evaluación y Rendición de Cuentas .....                                  | 18 |
| Título Cuarto. De la Ejecución de los proyectos .....                                                      | 22 |
| Capítulo I. De la ejecución de proyectos de Presupuesto Participativo .....                                | 22 |
| Capítulo II. De los informes de ejecución de proyectos de Presupuesto Participativo.....                   | 29 |
| Capítulo III. Ejecución de proyectos en los Pueblos y Barrios Originarios.....                             | 33 |
| TRANSITORIOS.....                                                                                          | 35 |

**Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para mejorar el funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las actividades de seguimiento de la ejecución de los proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo y de los proyectos de Presupuesto Participativo determinados en Pueblos y Barrios Originarios, que aplicarán a partir del Presupuesto Participativo 2026 y 2027.**

## **Título Primero. Disposiciones generales**

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y tienen por objeto:

- a) Establecer las directrices para nombrar a las personas integrantes, así como determinar la organización y desarrollo de las funciones de los Comités de Ejecución y de Vigilancia previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México para el seguimiento de los proyectos ganadores de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.
- b) Establecer las directrices, para el seguimiento, acompañamiento, transparencia y rendición de cuentas respecto a la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo para 2026 y 2027;
- c) Establecer las directrices para el seguimiento de los proyectos de Presupuesto Participativo determinados por Pueblos y Barrios Originarios para 2026 y 2027.

**Artículo 2.** La interpretación y aplicación de los presentes lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política de la Ciudad de México y en los Tratados e Instrumentos Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como a los principios establecidos en el artículo 2, párrafo segundo y tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y los establecidos en el artículo 5 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

**Artículo 3.** Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. En relación con los ordenamientos legales:
  - a) **Ley de Participación:** Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;
  - b) **Guía Operativa:** Documento que aprueba la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo de las Alcaldías de la Ciudad de México, el cual se entregará a las personas que integren los Comités que se mencionan en los presentes Lineamientos;
  - c) **Lineamientos:** Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para mejorar el funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las actividades de seguimiento de la ejecución de los proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo y de los proyectos de Presupuesto Participativo

determinados en Pueblos y Barrios Originarios que aplicarán a partir del Presupuesto Participativo 2026 y 2027; y

- d) **Reglamento de Asambleas:** Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Asambleas Ciudadanas.

II. En relación con las autoridades de la Ciudad de México:

- a) **Alcaldía:** Órgano político administrativo que se integra por un alcalde o alcaldesa y un concejo de personas electas por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años;
- b) **Dirección:** Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;
- c) **Entes Coadyuvantes:** Órgano garante de transparencia de la Ciudad de México; Secretaría del Medio Ambiente; Secretaría de Movilidad; Secretaría de Obras y Servicios; y Procuraduría Social.
- d) **Instituto Electoral:** Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- e) **Secretaría de Finanzas:** Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México;
- f) **Secretaría de la Contraloría:** Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México;
- g) **Secretaría de Obras:** Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México; y
- h) **Subsecretaría:** Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas.

III. En relación con las áreas internas del Instituto Electoral:

- a) **Dirección Distrital:** Órgano desconcentrado del Instituto Electoral en cada uno de los 33 distritos electorales uninominales en los que se divide la Ciudad de México.
- b) **Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.
- c) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.

IV. En relación con los órganos de representación ciudadana de la Ciudad de México:

- a) **Comités:** Comités de Ejecución y de Vigilancia.
- b) **Comité de Ejecución:** Comité encargado de dar seguimiento a la ejecución del proyecto de presupuesto participativo de manera oportuna, bajo los parámetros de eficiencia y eficacia, así como de realizar las funciones que le correspondan en términos del artículo 131 de la Ley de Participación, la Guía Operativa y demás normativa aplicable, en los tiempos estrictamente necesarios, además de proporcionar tanto al Comité de Vigilancia como a la Secretaría de la Contraloría la información que le sea solicitada.
- c) **Comité de Vigilancia:** Comité responsable de verificar la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud de los informes al Comité de Ejecución.

- d) **Coordinadora:** Coordinadora de Participación Comunitaria.
- e) **COPACO:** Comisiones de Participación Comunitaria.
- f) **Junta de Representación:** Junta de Representación de la Coordinadora de Participación Comunitaria.

V. En relación con el marco geográfico en materia de participación ciudadana en la Ciudad de México:

- a) **Marco Geográfico:** Marco Geográfico de Participación Ciudadana aprobado por el Consejo General que se encuentra actualmente vigente.
- b) **Unidad Territorial:** Unidades Territoriales en las que se divide la Ciudad de México, conforme lo establece la Ley de Participación.

VI. En relación con la democracia digital:

- a) **Plataforma de Participación:** Herramienta digital administrada por el Instituto Electoral que constituye un instrumento central para el registro, publicación y seguimiento de los avances físicos y financieros en la ejecución del Presupuesto Participativo, con base en la información proporcionada por las alcaldías y demás autoridades en la materia.

VII. En relación con los Pueblos y Barrios Originarios:

- a) **Comité de Ejecución o de Seguimiento:** El integrado por las personas designadas por la Autoridad Tradicional Representativa del Pueblo o Barrio Originario en el acto o evento de determinación y decisión, que se encarga de verificar la correcta aplicación de los recursos del presupuesto participativo autorizado, el avance y la calidad de la obra y/o los trabajos;
- b) **Persona enlace:** Aquella persona designada por la Autoridad Tradicional Representativa en el acto o evento de deliberación y decisión, quien se encargará de presentar el proyecto determinado a la Alcaldía, y en su caso, si así se determina, se encargará de dar seguimiento a la ejecución del proyecto;
- c) **Pueblo o Barrio Originario:** Aquellos que se encuentran comprendidos en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana vigente.

VIII. Respecto a principios a observar durante la ejecución de los proyectos:

- a) **Eficacia:** Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera.
- b) **Eficiencia:** Capacidad de lograr los resultados deseados con el mínimo posible de recursos.

**Artículo 4.** Las Asambleas Ciudadanas son el máximo órgano de decisión comunitaria en cada una de las Unidades Territoriales en que se divide a la Ciudad de México y se integrará con las personas habitantes y vecinas en cada una de éstas.

La Asamblea Ciudadana será un espacio de deliberación e interacción social, en el cual se promueven los principios y ejes rectores de la participación ciudadana, así como los valores de la cultura democrática.

En ese sentido, las asambleas ciudadanas constituirán un ámbito para el seguimiento comunitario de la ejecución de los proyectos ganadores y determinados de Presupuesto Participativo, a efecto de que las personas asistentes conozcan sus avances, emitan opiniones, evalúen los proyectos o formulen consultas.

**Artículo 5.** La organización y desarrollo de las sesiones de las Asambleas Ciudadanas previstas en la Ley de Participación se realizarán de conformidad con el Reglamento de Asambleas.

**Artículo 6.** Corresponde a las personas titulares de cada una de las Alcaldías propiciar, promover, incentivar y apoyar la participación de los Comités en el seguimiento de la ejecución de los proyectos, incluyendo el acceso a la información relacionada con los procesos de contratación de las personas físicas o morales que realicen los trabajos correspondientes, de conformidad con la normatividad aplicable.

Asimismo, deberán facilitar la intervención de tales Comités en el seguimiento de la ejecución de los proyectos, proporcionando la información necesaria a la brevedad y promoviendo mecanismos de coordinación permanente, de los enlaces de participación de la Alcaldía, a efecto de contribuir a una ejecución oportuna y transparente.

## **Título Segundo. De los Comités**

### **Capítulo I. De la integración de los Comités**

**Artículo 7.** Una vez que se hayan aprobado los proyectos del presupuesto participativo, ya sea en la jornada consultiva ordinaria o extraordinaria o en Asamblea para la Atención de Casos Especiales, en términos de lo previsto en la Convocatoria Única, la COPACO, la Coordinadora, a través de su Junta de Representación, o bien, la Dirección Distrital que corresponda, convocarán a una Asamblea Ciudadana de Información y Selección en cada una de las Unidades Territoriales, la cual tendrá por objeto, entre otros puntos:

- I. Dar a conocer los proyectos ganadores;
- II. Conformar los Comités de Ejecución y de Vigilancia para cada uno de los presupuestos participativos;
- III. Insacular a las personas responsables de los Comités de Ejecución y de Vigilancia; y

IV. Proponer un calendario de ejecución de los proyectos ganadores.

**Artículo 8.** El desarrollo de la Asamblea Ciudadana de Información y Selección, así como la integración de los Comités de Ejecución y de Vigilancia quedarán asentados en el acta que se levante al término de ésta.

Las Direcciones Distritales apoyarán en la elaboración de las convocatorias, de las actas de las asambleas ciudadanas, y las versiones públicas respectivas, en las que se protejan los datos personales, previo a su publicación y difusión en la Plataforma de Participación.

Las personas integrantes de COPACO, de la Junta de Representación o, en su ausencia, de la Dirección Distrital correspondiente, deberán informar a las personas habitantes de la Unidad Territorial el o los proyectos ganadores de la consulta de presupuesto participativo; así como organizar el proceso en el que, en la Asamblea Ciudadana, se conformarán los Comités de Ejecución y de Vigilancia y elaborarán el acta que se genere de la asamblea.

**Artículo 9.** Los Comités estarán integrados por las personas ciudadanas presentes en la Asamblea Ciudadana que manifiesten su voluntad de pertenecer a los mismos, quienes estarán bajo la responsabilidad de una persona por cada Comité, que resulte insaculada en el sorteo que se verifique en propia asamblea, las cuales deberán:

- I. Ser personas ciudadanas en pleno goce de sus derechos.
- II. Ser habitantes de la Unidad Territorial.
- III. No ser integrante de otro comité para el mismo ejercicio fiscal.

Toda aquella persona que integre alguno de los Comités y que advierta un conflicto de interés por la ejecución del proyecto de presupuesto participativo, deberá manifestarlo de manera inmediata ante la Dirección Distrital que, a su vez, lo informará a la COPACO correspondiente a la brevedad y a los habitantes de la Unidad Territorial en la Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de Cuentas inmediata siguiente.

Los Comités podrán conformarse con un mínimo de una persona, en caso de que, durante la Asamblea ninguna otra persona asistente manifieste su voluntad a integrarlos. Los comités podrán estar integrados por el número de personas ciudadanas presentes en la asamblea que lo deseen y así manifiesten.

Las personas ciudadanas interesadas podrán integrar hasta dos comités, siempre que éstos correspondan a ejercicios fiscales distintos.

En ningún caso una misma persona podrá desempeñar cargos en comités de ejecución y vigilancia para un mismo ejercicio fiscal, con el objeto de evitar duplicidad de funciones, así como para fortalecer la participación ciudadana.

**Artículo 10.** La designación de las personas responsables de los Comités se realizará en dos etapas dentro de la Asamblea Ciudadana.

En una primera etapa, la persona que presida la Asamblea, o quien ésta designe, preguntará a las personas asistentes si existe o tienen interés en fungir como responsables de los Comités, solicitándoles levantar la mano. Cuando únicamente una persona manifieste su interés, ésta será designada como responsable del Comité correspondiente.

En caso de que sean dos o más las personas interesadas, la Asamblea Ciudadana deberá privilegiar el acuerdo para su designación; de no alcanzarse dicho acuerdo, la persona responsable será designada mediante proceso de insaculación, consistente en ingresar en un contenedor las papeletas con los nombres de las personas interesadas y extraer al azar en una sola ocasión la correspondiente, conforme a los principios de imparcialidad y transparencia.

Para tales efectos, la persona que presida la Asamblea Ciudadana dará inicio al procedimiento de insaculación para elegir a la persona responsable del Comité de Ejecución y, una vez que ésta se encuentre debidamente designada, dará inicio al procedimiento de insaculación para seleccionar a la persona responsable del Comité de Vigilancia.

**Artículo 11.** Los Comités de Ejecución y de Vigilancia, permanecerán en funciones desde su designación y hasta la conclusión de la ejecución del proyecto de Presupuesto Participativo respectivo y la labor que realicen sus integrantes tendrá carácter honorífico, sin que se consideren personas servidoras públicas.

Los Comités de Ejecución y de Vigilancia deberán ejercer sus funciones de manera independiente respecto de los Órganos de Representación Ciudadana en conjunto y de las unidades habitacionales sujetas al régimen de propiedad en condominio.

A más tardar en el mes de agosto de 2026, las COPACO deberán convocar a una reunión de trabajo con las personas integrantes de los Comités y la Dirección Distrital, en la cual se procurará la asistencia de personal de la Alcaldía, con la finalidad de establecer un calendario de seguimiento a la ejecución de los proyectos ganadores de las Consultas 2026 y 2027. Este calendario deberá ser presentado únicamente ante una Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de Cuentas a celebrarse a más tardar en el mes de septiembre de 2026.

Los Comités deberán informar periódicamente sobre el desarrollo de sus actividades, los avances reportados por la Alcaldía y los resultados obtenidos, con la información que en su caso les brinde dicha autoridad, a través de Asambleas Ciudadanas de Evaluación y Rendición de Cuentas.

Tanto los informes de los Comités como el calendario de asambleas deberán publicarse en la Plataforma de Participación.

**Artículo 12.** Las personas integrantes y las personas responsables de los Comités proporcionarán sus datos de contacto a la representación de la Dirección Distrital correspondiente, y a la representación de la Alcaldía que así lo solicite.

El tratamiento de los Datos Personales será responsabilidad única y exclusiva de la autoridad que los recabe, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, para ello, previo a recabar el consentimiento de las personas integrantes y responsables de los Comités, deberá hacer de su conocimiento el aviso de privacidad correspondiente.

## **Capítulo II. De los derechos y obligaciones de los Comités de Ejecución**

**Artículo 13.** El Comité de Ejecución estará obligado a dar seguimiento de manera oportuna a la realización del proyecto de presupuesto participativo ganador en la Unidad Territorial correspondiente, bajo los parámetros de eficiencia y eficacia, en los tiempos estrictamente necesarios, conforme a la Ley de Participación y a lo establecido en la Guía.

La ejecución del presupuesto participativo estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Guía Operativa que para estos efectos determine la Secretaría de Finanzas para el o los ejercicios fiscales correspondientes.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades que el artículo 131 de la Ley de Participación reconoce al Comité de Ejecución, conforme al mecanismo que establezca la Guía Operativa y demás normativa aplicable.

**Artículo 14.** El Comité de Ejecución tendrá derecho a solicitar y recibir de la Alcaldía, la información respecto de la programación y avances físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo. Lo anterior incluirá información de geolocalización, plazos, contratación y/o facturación, evidencia fotográfica, del avance físico, avance financiero, problemáticas detectadas, y de todos aquellos datos que permitan corroborar el avance en la ejecución de los proyectos.

Asimismo, deberán recibir la capacitación, asesoría y los formatos por parte de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para la debida integración de éstos respecto a la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo.

## **Capítulo III. De los derechos y obligaciones de los Comités de Vigilancia**

**Artículo 15.** El Comité de Vigilancia se encargará de verificar la correcta aplicación de los recursos autorizados, así como el avance y la calidad de la obra, mediante los informes que integre a partir de la información que solicite y le sea proporcionada por el Comité de Ejecución y de la Alcaldía.

**Artículo 16.** El Comité de Vigilancia tendrá derecho a solicitar en cualquier momento y recibir a la brevedad, por parte del Comité de Ejecución y de la Alcaldía, la información respecto de la programación y los avances físico y financiero de las actividades y proyectos costeados con el presupuesto participativo. Lo anterior incluirá información de geolocalización, plazos, contratación y/o facturación, evidencia fotográfica del avance físico, avance financiero, problemáticas detectadas, y de todos aquellos datos que permitan corroborar el avance en la ejecución de los proyectos.

Asimismo, tendrá derecho a solicitar, de considerarlo necesario, la capacitación, asesoría y los formatos por parte de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral para la debida integración de los informes respecto a la vigilancia de los proyectos de presupuesto participativo.

#### **Capítulo IV. De las responsabilidades de las personas integrantes y responsables de los Comités**

**Artículo 17.** Como parte de las atribuciones en común de las personas integrantes y responsables de los Comités, cuando adviertan actos u omisiones que puedan constituir incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos públicos en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo, deberán hacerlo del conocimiento, por escrito y con las documentales que estén a su alcance, a la Secretaría de la Contraloría o el Órgano Interno de Control de la Alcaldía, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Para efectos de los presentes Lineamientos se considera que hay incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos públicos, cuando éstos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo ganador en la jornada consultiva ordinaria o extraordinaria o determinado en asamblea de casos especiales.

**Artículo 18.** Las personas integrantes y responsables de los Comités de Ejecución y Vigilancia estarán sujetos, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, a lo señalado en el Título Tercero, Capítulo III de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en el entendido que sin ser personas servidoras públicas, las presuntas conductas que, en su caso cometan, se encuentran reguladas en lo relativo a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

La ausencia de las personas integrantes de los Comités de Ejecución y de los Comités de Vigilancia no representará impedimento alguno para que la Alcaldía realice las actividades inherentes a la ejecución de los proyectos. La Alcaldía sólo deberá documentar que se convocó a las personas representantes de los Comités, de manera directa o bien, de que lo solicitó a través de la Dirección Distrital competente.

La negativa de las personas integrantes de los Comités a firmar los documentos respectivos no afectara su validez siempre que se haga constar dicha circunstancia en el documento correspondiente.

## **Capítulo V. De la capacitación de las personas integrantes de los Comités**

**Artículo 19.** En acuerdo con las autoridades en materia de presupuesto participativo, la Dirección Ejecutiva gestionará acciones formativas obligatorias para las personas integrantes de los Comités y concertará un calendario de las capacitaciones.

Las autoridades en materia de presupuesto participativo, a través del Instituto Electoral, harán del conocimiento de las personas integrantes de los Comités, así como en la Plataforma de Participación, los cursos disponibles, modalidad de implementación, la autoridad implementadora, así como los calendarios para su impartición.

El Instituto Electoral deberá publicar en la Plataforma de Participación la relación de personas integrantes de los Comités participantes en las acciones formativas a que se refiere este Capítulo.

## **Capítulo VI. De la conciliación de conflictos al interior de los Comités**

**Artículo 20.** Con el propósito de garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos, las Direcciones Distritales correspondientes al ámbito territorial coadyuvarán en la solución de controversias que se susciten entre las personas integrantes de los Comités, por medio de la conciliación.

**Artículo 21.** El escrito de solicitud podrá ser presentado por cualquier persona integrante de los Comités ante la Dirección Distrital correspondiente, o mediante el correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Instituto y deberá contener:

- I. Nombre completo de la persona solicitante;
- II. Cuando sean dos o más personas solicitantes, deberán nombrar a una persona representante común; en caso de no especificarlo, se entenderá como tal a la primera persona mencionada en el escrito de petición;
- III. Señalar domicilio dentro de su Unidad Territorial o dirección de correo electrónico para oír y recibir toda clase de notificaciones;
- IV. Especificar el nombre de la persona o personas integrantes del Comité con las que se tiene el conflicto;
- V. Narración clara y sucinta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos o causas que originaron el conflicto;
- VI. Aportar las pruebas relacionadas al caso, en las que funde y motive su dicho; y
- VII. Firma autógrafa o huella digital de la persona solicitante o representante.

La Dirección Distrital que reciba el escrito procederá conforme a los artículos 29 y 30. Si el escrito se recibe vía Secretaría Ejecutiva, ésta deberá remitirlo por correo electrónico a la Dirección Distrital que corresponda.

Si se recibe el escrito en una Dirección Distrital no competente, se remitirá de inmediato a la que corresponda.

En caso de que se reciba por un área central del IECM, se informará de inmediato a la Secretaría Ejecutiva para que se remita a la Dirección Distrital correspondiente.

**Artículo 22.** Recibido el escrito de solicitud, la Dirección Distrital analizará si el mismo cumple con los requisitos señalados en el artículo que antecede.

La falta de firma autógrafa o huella digital de la persona solicitante traerá como consecuencia que la solicitud se tenga por no presentada, quedando a salvo sus derechos de la persona promovente para hacerlo en cualquier otro momento.

Con excepción del supuesto previsto en la fracción VII del artículo anterior, ante la omisión de alguno de los requisitos señalados en las demás fracciones, la Dirección Distrital prevendrá a la persona solicitante, para que lo subsane, dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la prevención, apercibiéndolo que, en caso de no desahogarla, la petición será desechada.

La Dirección Distrital podrá solicitar mediante oficio la comparecencia de la persona promovente para la ratificación del contenido y firma o huella digital de su escrito inicial, señalando fecha y hora, la cual se realizará en las instalaciones del Órgano Desconcentrado levantándose acta circunstanciada para tal efecto. En caso de no ratificar el contenido y firma del escrito inicial de solicitud, se tendrá por no presentada.

**Artículo 23.** Si el escrito de solicitud reúne la totalidad de los requisitos que señala el artículo 21, la Dirección Distrital elaborará un proyecto de acuerdo, mediante el cual decretará el inicio del procedimiento de conciliación, señalando fecha y hora para la celebración de las pláticas conciliatorias.

El acuerdo de procedencia e inicio deberá elaborarse dentro del plazo de los cinco días hábiles posteriores al cumplimiento de la prevención, o bien, a aquel en que haya fenecido el plazo otorgado para su desahogo.

**Artículo 24.** La Dirección Distrital notificará personalmente a las partes involucradas en el escrito de solicitud, dentro de los tres días hábiles posteriores a la emisión del acuerdo de procedencia e inicio del procedimiento de conciliación y se les citará a las pláticas conciliatorias.

**Artículo 25.** En el supuesto de que alguna de las partes no asista a la cita fijada por la Dirección Distrital, o bien, ante la manifestación expresa de no ser su voluntad la de participar, se tendrá por concluida la conciliación.

**Artículo 26.** Durante la conciliación, la Dirección Distrital procurará establecer puntos de acuerdo que satisfagan a ambas partes, respecto de cada uno de los aspectos planteados.

**Artículo 27.** La Dirección Distrital deberá:

- I. Recabar la información necesaria para dilucidar el conflicto;
- II. Conducir las pláticas conciliatorias, a través de la persona Titular o Encargada o, en su ausencia, de la persona Secretaria de la Dirección Distrital;
- III. Actuar de manera imparcial;
- IV. Asesorar a las partes acerca de la importancia de la amigable composición, así como orientarlas respecto al cumplimiento de los acuerdos adoptados y de las consecuencias en caso de no respetarlos;
- V. Proponer a las partes posibles soluciones para cada uno de los aspectos planteados; y
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados, en el ámbito de sus atribuciones.

**Artículo 28.** En todas las reuniones de conciliación, se levantará invariablemente un acta circunstanciada, en la que se especificarán:

- I. Lugar y fecha de celebración;
- II. Nombre y domicilio de cada una de las partes, así como copia del documento oficial de identificación;
- III. Los antecedentes del conflicto que motivaron su celebración;
- IV. Los hechos acontecidos durante la celebración del acto conciliatorio; y
- V. En su caso, los acuerdos adoptados, así como las consecuencias en caso de no respetar lo convenido, a que se refiere al artículo 31 de estos Lineamientos. Los acuerdos deberán contener:
  - i. Descripción precisa de los compromisos de dar, hacer o no hacer que hubieren acordado las partes y, de ser el caso, el lugar, la forma y el tiempo en que éstos deberán cumplirse;
  - ii. Nombre y firma o huella dactilar de cada una de las partes; y
  - iii. Nombre y firma de la persona funcionaria, así como el sello de la Dirección Distrital que atendió la reunión de amigable composición.

Dicha acta circunstanciada será firmada por la persona funcionaria de la Dirección Distrital que haya conducido las pláticas, así como por las partes que hayan intervenido.

Posteriormente, la Dirección Distrital la remitirá a la Secretaría Ejecutiva con copia de conocimiento a la Dirección Ejecutiva.

**Artículo 29.** Las personas que participen en las reuniones de conciliación se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. Mantener la confidencialidad del diálogo que se establezca durante la conciliación;
- II. Mantener una conducta de respeto y tolerancia entre sí y para el personal de la Dirección Distrital;
- III. Permitir que la persona funcionaria de la Dirección Distrital conduzca la reunión;
- IV. Contribuir para que el diálogo sea propositivo y constructivo;
- V. Escuchar sin interrumpir cuando alguna de las partes o el personal de la Dirección Distrital se encuentre en el uso de la palabra;
- VI. Procurar que los hechos que generaron el conflicto no sean obstáculo para la construcción de una solución; y
- VII. Permanecer en la reunión hasta que la persona funcionaria de la Dirección Distrital la dé por terminada.

Previo al inicio de las pláticas de amigable composición, la persona funcionaria de la Dirección Distrital deberá comunicar a las partes, las reglas señaladas en este apartado, haciéndolas prevalecer, en todo momento, durante la reunión.

**Artículo 30.** El acuerdo con el que concluya la reunión de amigable composición será vinculante para las partes.

En caso de inobservancia, a petición de la parte interesada, la Dirección Distrital hará constar dicha circunstancia en un acta, en la que asentará los hechos manifestados y, en su caso, los elementos documentales que se presenten, sin que ello implique prejuzgar sobre la existencia de responsabilidad o incumplimiento atribuible a alguna persona.

Dicha acta podrá ser presentada por la parte interesada ante la Asamblea Ciudadana para los efectos que correspondan, conforme lo establecido en los artículos 31 y 38 de estos Lineamientos.

## **Capítulo VII. De la remoción y sustitución de las personas integrantes o responsables de los Comités**

**Artículo 31.** La remoción, o sustitución de las personas responsables o de quienes integran los Comités procederá, según corresponda y conforme al procedimiento previsto en el presente Capítulo, por las siguientes causas:

- I. Por renuncia expresa;
- II. Por cumplimiento de resolución judicial que le impida el desempeño de sus funciones;
- III. Por fallecimiento;
- IV. Por ausencia definitiva; y
- V. Ante el incumplimiento grave y/o reiterado de las obligaciones.

**Artículo 32.** Cuando se trate de la renuncia por parte de la persona responsable o integrante de los Comités, deberá presentarse ante la persona encargada de los trabajos de la COPACO, mediante escrito libre e inequívoco donde manifieste su intención de no seguir formando parte del Comité.

La persona representante ante la Coordinadora deberá remitir, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del escrito de renuncia, copia simple de dicho documento a la persona titular de la Dirección Distrital que corresponda, debiendo notificarlo en formato físico o digital, por medio de la dirección electrónica que para tal efecto le indique la propia Dirección Distrital, la cual preferentemente será al correo de la Dirección Distrital.

En caso de que la Unidad Territorial no cuente con una COPACO, se deberá presentar el escrito de renuncia directamente ante la Dirección Distrital que corresponda.

En los casos en que la COPACO se niegue a recibir la renuncia, podrá entregarse en la Dirección Distrital quien la remitirá al órgano de representación ciudadana dentro de los 3 días hábiles siguientes.

Una vez que se cuente con la documentación de referencia, se procederá a incluir en el Orden del Día de la siguiente Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de Cuentas, un punto relativo al proceso de sustitución de la persona responsable o integrante del Comité de Ejecución o de Vigilancia.

**Artículo 33.** Para iniciar el procedimiento de sustitución por cumplimiento de resolución judicial que impida el desempeño de las funciones de la persona responsable o integrante de cualquier Comité, la persona que informe alguna de estas circunstancias deberá proporcionar la copia simple de la resolución judicial a la persona encargada de los trabajos de la COPACO.

La persona encargada de los trabajos de la COPACO deberá remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la resolución judicial, copia simple de dicho documento a la persona titular o Encargada de la Dirección Distrital que corresponda, ya sea en formato físico, o bien, formato digital, a través de la cuenta de correo electrónico institucional de la referida persona servidora pública.

En caso de que la Unidad Territorial no cuente con una COPACO, se deberá presentar el documento correspondiente directamente ante la Dirección Distrital que corresponda.

Una vez que se cuente con la documentación de referencia, se procederá a incluir en el Orden del Día de la siguiente Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de Cuentas, un punto relativo al proceso de sustitución de la persona responsable o integrante del Comité de Ejecución o de Vigilancia.

**Artículo 34.** En caso de fallecimiento, la persona representante o integrante del Comité o la persona que informe alguna de estas circunstancias procurará proporcionar copia simple del acta o certificado de defunción, a la persona encargada de los trabajos de la COPACO.

La persona encargada de los trabajos de la COPACO deberá remitir dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción, el acta o certificado de defunción, copia simple de dichos documentos a la persona titular de la Dirección Distrital que corresponda, ya sea en formato físico, o bien, formato digital, a través de correo electrónico institucional de la referida persona servidora pública.

En caso de que la Unidad Territorial no cuente con una COPACO, se deberá presentar el documento correspondiente directamente ante la Dirección Distrital que corresponda.

Si no se cuenta con el acta o certificado de defunción de la persona fallecida, con el testimonio de las personas que informaron sobre el acontecimiento, la Dirección Distrital elaborará un acta circunstanciada en la que obre lo acontecido.

El acta circunstanciada obrará en los archivos de la Dirección Distrital y se informará de su elaboración a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva.

Una vez que se cuente con la documentación de referencia, se procederá a incluir en el Orden del Día de la siguiente Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de Cuentas, un punto relativo al proceso de sustitución de la persona responsable o integrante del Comité de Ejecución o de Vigilancia.

Si no se tiene programada la celebración de una Asamblea de Evaluación y Rendición de Cuentas, se podrá convocar a la celebración de una Asamblea Extraordinaria en la que, el único tema a tratar sea el proceso de sustitución de la persona responsable o integrante del Comité de Ejecución o de Vigilancia.

La Dirección Distrital asistirá a la Asamblea e informará mediante acta circunstanciada a la Secretaría Ejecutiva sobre las acciones que se realizaron.

**Artículo 35.** Se entenderá por ausencia definitiva de la persona responsable o integrante de alguno de los Comités cuando ocurra alguno de los supuestos siguientes:

- I. Cuando ésta no asista por dos ocasiones consecutivas de forma injustificada a la Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de Cuentas y obre en los registros de las demás personas integrantes del respectivo Comité, así como de las personas integrantes de la COPACO y de la Dirección Distrital, que fue notificado y convocado oportunamente.
- II. Cuando ésta no asista por dos ocasiones consecutivas de forma injustificada a actividades convocadas por las autoridades de la Alcaldía que guarden relación con el proceso de ejecución del proyecto de presupuesto participativo. Se deberá contar con la

documentación que acredite las convocatorias previas realizadas por la Alcaldía y con la documentación que acredite las faltas a dichas actividades.

Una vez que se actualice este supuesto, se procederá a incluir en el Orden del Día de la siguiente Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de Cuentas, un punto relativo al proceso de sustitución de la persona responsable o integrante del Comité de Ejecución o de Vigilancia.

Si no se tiene programada la celebración de una Asamblea de Evaluación y Rendición de Cuentas, se podrá convocar a la celebración de una Asamblea Extraordinaria en la que, el único tema a tratar sea el proceso de sustitución de la persona responsable o integrante del Comité de Ejecución o de Vigilancia.

La Dirección Distrital asistirá a la Asamblea e informará mediante acta circunstanciada a la Secretaría Ejecutiva sobre las acciones que se realizaron.

**Artículo 36.** Para iniciar el procedimiento de remoción de una persona responsable o integrante del Comité de Ejecución o de Vigilancia, por el incumplimiento grave o reiterado de cualquiera de sus obligaciones, se deberá contar con una solicitud por escrito de alguna persona integrante del comité respectivo, de la COPACO o de cualquier persona habitante de la Unidad Territorial que acredite contar con un interés legítimo.

Para efectos de este artículo, el incumplimiento será grave cuando, por su naturaleza o consecuencias, afecte de manera relevante el funcionamiento del Comité, el seguimiento del proyecto de presupuesto participativo o los principios de transparencia y rendición de cuentas.

El incumplimiento será reiterado cuando ocurra en dos o más ocasiones, aun cuando estas no sean de forma continua.

El escrito de solicitud deberá presentarse ante la Dirección Distrital del ámbito territorial correspondiente o mediante el correo electrónico de la Oficialía de Partes del Instituto y deberá contener:

- I. Nombre completo de la persona o personas solicitantes;
- II. Cuando sean dos o más solicitantes, deberán nombrar a una persona representante común; en caso de no especificarlo, se entenderá como tal a la primera persona mencionada en el escrito de petición;
- III. Señalar domicilio dentro de su Unidad Territorial o dirección de correo electrónico para oír y recibir toda clase de notificaciones;
- IV. Especificar el nombre de la persona o personas integrantes del Comité a las que se les atribuya el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso, de quien se solicite su remoción;
- V. Narración clara y sucinta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los actos u omisiones que se reclaman;

- VI. Aportar los elementos con los que cuente la persona peticionaria y que generen, al menos, indicios sobre los actos u omisiones que se reclaman;
- VII. Expresar claramente cuál es el hecho o hechos que se pretenden acreditar con las pruebas aportadas; y
- VIII. Firma autógrafa o huella digital de la persona o personas solicitantes.

La falta del requisito previsto en la fracción VIII traerá como consecuencia que la solicitud se tenga por no interpuesta, quedando a salvo los derechos de la persona promovente para hacerlo en cualquier otro momento.

Ante la omisión de alguno de los requisitos señalados en las anteriores fracciones, la Dirección Distrital prevendrá a la persona solicitante, para que lo subsane, dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la prevención, apercibiéndolo que, en caso de no desahogarla, la petición será desechada.

La Secretaría Ejecutiva o la Dirección Distrital que reciba el escrito, deberá remitir de inmediato la solicitud recibida por correo electrónico a la Dirección Distrital correspondiente.

La Dirección Distrital podrá solicitar mediante oficio la comparecencia de la persona promovente para la ratificación del contenido y firma o huella digital de su solicitud inicial, señalando fecha y hora, la cual se realizará en las instalaciones del Órgano Desconcentrado, levantándose el acta circunstanciada respectiva. En caso de no ratificar el contenido y firma de la solicitud, se tendrá por no presentada.

**Artículo 37.** En caso de que el escrito de solicitud cuente con la totalidad de los requisitos señalados en el numeral que antecede, la COPACO, la Coordinadora, a través de su Junta de Representación, o bien, la Dirección Distrital, integrará en el Orden del Día de la siguiente Asamblea Ciudadana, un punto atinente al proceso deliberativo para la remoción de la persona responsable o personas integrantes del Comité de Ejecución o de Vigilancia.

En virtud de lo anterior, se remitirá copia simple de la totalidad de los documentos proporcionados por la persona solicitante a la o las personas integrantes señaladas como responsables; lo anterior, a efecto de que en la respectiva Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de Cuentas manifiesten lo que a su derecho convenga.

**Artículo 38.** Para el desahogo del punto del Orden del Día de la Asamblea Ciudadana en la que se aborde el proceso deliberativo para la remoción de la persona responsable o las personas integrantes de los Comités de Ejecución o de Vigilancia, se concederá un máximo de diez minutos a la persona solicitante, para que manifieste a las personas asistentes las razones y elementos que sustentan la solicitud de remoción. Posteriormente, se concederán hasta diez minutos a cada una de las personas, ya sea la responsable o la o las integrantes, respecto de quienes se solicite su remoción, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, y en su caso, expongan los elementos que estimen pertinentes.

Finalizados los periodos de expresión, la Asamblea Ciudadana procederá a realizar la votación correspondiente, siendo procedente la remoción cuando así lo apruebe la mayoría simple de las personas asistentes. Para esta remoción será necesaria la asistencia de cuando menos 15 personas habitantes de la Unidad Territorial con derecho a voto.

**Artículo 39.** En cuanto a los casos de remoción, ausencia definitiva, renuncia, fallecimiento, o bien, cumplimiento de resolución judicial que impida el desempeño de las funciones de la persona integrante del Comité, durante el desahogo del respectivo punto del Orden del Día de la Asamblea Ciudadana, se procederá a la sustitución; para ello se consultará a las personas asistentes si es su intención integrarse al Comité de Ejecución o de Vigilancia cuya vacante esté disponible.

Únicamente podrán incorporarse el número de personas ciudadanas interesadas correspondiente al número de vacantes disponibles en cada Comité.

Si hubiese más personas registradas para ocupar la o las vacantes, se realizará la designación por insaculación.

**Artículo 40.** Cuando la sustitución por remoción, ausencia definitiva, renuncia, fallecimiento, o bien, cumplimiento de resolución judicial que impida el desempeño de las funciones de la persona recaiga sobre la persona responsable del Comité de Ejecución o de Vigilancia, durante el desahogo del respectivo punto del Orden del Día de la Asamblea Ciudadana, se realizará el proceso de insaculación, en el que solo se sorteará el cargo de responsable entre las personas integrantes del Comité de que se trate.

En caso de que alguna persona manifieste, durante la Asamblea Ciudadana a que se refiere el párrafo anterior, su intención de integrarse al Comité de Ejecución o de Vigilancia, se podrá someter a discusión de la Asamblea su integración.

**Artículo 41.** Tratándose de Comités unipersonales, una vez que se actualice alguno de los supuestos de sustitución o remoción, se realizará por segunda ocasión el proceso de integración del Comité o Comités de Ejecución y de Vigilancia en la Asamblea Ciudadana subsecuente, de conformidad con lo previsto en los presentes Lineamientos.

### **Título Tercero. De la Asamblea de Evaluación y Rendición de Cuentas**

**Artículo 42.** Se convocará a Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de Cuentas con la finalidad de que la persona responsable y las personas integrantes de los Comités, con la participación de personas servidoras públicas de la Alcaldía, informen a la ciudadanía sobre los avances del proyecto de Presupuesto Participativo ganador, así como sobre la ejecución de los recursos públicos asignados para tal fin.

En ese sentido, la Dirección Distrital cabecera de demarcación realizará la invitación formal a la Alcaldía correspondiente, remitiendo el calendario de las Asambleas Ciudadanas de Evaluación

y Rendición de Cuentas, destacando la importancia de la participación institucional de las personas servidoras públicas, entre otras, de la Alcaldía a fin de favorecer el adecuado flujo de información, el seguimiento del proyecto, y garantizando los principios de máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas.

**Artículo 43.** Podrán convocar a la realización de la Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de Cuentas:

- I. Las COPACO, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Asambleas.

Las personas responsables de los Comités podrán solicitar a la COPACO de su Unidad Territorial emitir la convocatoria para la celebración de la Asamblea Ciudadana, dentro de los quince días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de la solicitud.

- II. La Coordinadora, a través de la Junta de Representación correspondiente, en los siguientes casos:

- a) No exista COPACO en la Unidad Territorial o;
- b) Cuando la COPACO no realice la convocatoria para la asamblea ciudadana en el plazo señalado en la fracción I, o cuando se niegue a ello.

- III. Las Direcciones Distritales, tratándose de los siguientes supuestos:

- a) Cuando la Unidad Territorial no cuente con una COPACO;
- b) Cuando la COPACO no emita la convocatoria respectiva derivado de la solicitud hecha por las personas responsables de los Comités; lo anterior, una vez concluido el plazo previsto en el segundo párrafo de la fracción I.

Para tal efecto, las personas responsables de los Comités deberán presentar escrito de solicitud de convocatoria ante la Dirección Distrital, el que será acompañado con la copia simple del acuse de la solicitud formulada a la COPACO;

- c) Cuando la COPACO no hubiera convocado a ninguna Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de Cuentas y las personas responsables de los Comités no hubieran solicitado su realización a más tardar el 15 de noviembre del año que corresponda;
- d) Cuando la Coordinadora, a través de la Junta de Representación, no emita la convocatoria para la Asamblea Ciudadana respectiva; y
- e) Cuando no hubieran solicitado su realización conforme a las fechas establecidas en la Guía Operativa vigente del ejercicio fiscal.

El escrito de solicitud preferentemente contará con la firma de ambas personas responsables de los Comités; sin embargo, basta con que se presente con la firma de una de las personas responsables, para que la petición sea procedente.

La Dirección Distrital remitirá a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva las comunicaciones que en su caso se tuvo con las personas integrantes de COPACO o de la Junta de Representación en las que obren de manera expresa que manifestaron su interés en no convocar a la Asamblea o que hicieron caso omiso a tales comunicados.

**Artículo 44.** Las personas responsables de los Comités, con el apoyo de la Alcaldía, tendrán la obligación de informar a la ciudadanía de los avances, tanto en la ejecución como en los mecanismos de vigilancia instrumentados para la materialización del proyecto de presupuesto participativo.

Las personas responsables de los Comités podrán presentar sus informes ante la Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de Cuentas, a través de los formatos físicos o digitales que estimen convenientes; sin embargo, podrán optar por emplear los formatos que se pongan a su disposición a través de la Dirección Distrital de su respectiva Unidad Territorial.

**Artículo 45.** Los Comités tendrán la obligación de presentar a la Asamblea Ciudadana un informe final sobre la conclusión de los trabajos realizados para la materialización de los proyectos de presupuesto participativo. En caso de que al mes de enero del año siguiente al del ejercicio de que se trata no se haya presentado informe final, deberá convocarse a una Asamblea Ciudadana para informar respecto del avance en la ejecución o los impedimentos existentes para su conclusión.

En virtud de lo anterior, los Comités podrán recibir asesoría por parte de las Direcciones Distritales, quienes pondrán a su disposición los formatos para la elaboración del informe de mérito.

**Artículo 46.** Durante el desarrollo de la Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de Cuentas se evitará cualquier acto de promoción personalizada, de difusión de programas sociales o de acciones proselitistas por parte de personas servidoras públicas de las Alcaldías, de las personas diputadas del Congreso de la Ciudad de México, el gobierno central de la Ciudad de México o el gobierno federal.

La persona ciudadana que advierta esta situación podrá hacerlo del conocimiento de la autoridad competente, según la naturaleza de los hechos: del Instituto Electoral, cuando se trate de posibles infracciones en materia electoral o de participación ciudadana; de la Secretaría de la Contraloría o del Órgano Interno de Control de la Alcaldía respectiva, cuando se trate de posibles responsabilidades administrativas; y de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuando se adviertan hechos posiblemente constitutivos de delito electoral.

**Artículo 47.** El desarrollo de la Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de Cuentas quedará asentado en el acta que se levante al término de esta, a la cual se incorporarán los informes rendidos por los comités como anexos.

Las Direcciones Distritales apoyarán en la elaboración de las actas de dichas Asambleas Ciudadanas, así mismo, elaborarán las versiones públicas, en la que se protejan los datos personales, previo a su publicación y difusión en la Plataforma de Participación.

En caso de que las personas convocantes soliciten la participación de personas funcionarias de las áreas centrales del IECM, la Secretaría Ejecutiva designará personas con función de oficialía electoral para que den cuenta de lo que acontece en la Asamblea y se manifestará claramente que la intervención de estas personas es con carácter de dar cuenta de lo que ocurre y que no podrán intervenir o participar sobre temas que son propios de la Unidad Territorial.

**Artículo 48.** A más tardar, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la celebración de la Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de Cuentas, los Comités deberán remitir a la Dirección Distrital, de manera directa o a través de alguna persona integrante de la COPACO de su Unidad Territorial, los informes que correspondan en el ámbito de su competencia, mismos que podrán enviarse en formato libre, o bien, empleando el formato proporcionado por la propia Dirección Distrital.

En caso de que la Unidad Territorial no cuente con una COPACO, los informes señalados en el párrafo que antecede deberán ser remitidos por las personas responsables de los Comités a la Dirección Distrital que corresponda.

En cualquier caso, dicho informe podrá ser enviado a la Dirección Distrital en formato físico, o bien, en formato digital, al correo electrónico institucional de la persona Titular o Encargada del Órgano Desconcentrado.

**Artículo 49.** El Instituto Electoral presentará al Congreso un informe del ejercicio del Presupuesto Participativo en el primer trimestre del año fiscal siguiente al del ejercicio de que se trate, el cual incluirá estadísticas, evaluación de proyectos con indicadores y áreas de oportunidad.

Este informe se integrará con los datos recabados al último jueves de febrero del año en que se rinda el informe.

Cuando la información no sea incluida en el informe, las Alcaldías deberán proporcionar la información faltante a fin de que sea difundida en la Plataforma de Participación.

A efecto de dar cumplimiento a la obligación señalada en el presente artículo, el Instituto Electoral podrá incorporar la información que presenten los Comités en sus informes, por conducto de las Direcciones Distritales correspondientes a cada Unidad Territorial.

## **Título Cuarto. De la Ejecución de los proyectos**

### **Capítulo I. De la ejecución de proyectos de Presupuesto Participativo**

**Artículo 50.** La ejecución de los proyectos deberá concluir en el ejercicio fiscal correspondiente.

La comprobación correspondiente del ejercicio del presupuesto participativo deberá realizarse conforme a las disposiciones en materia presupuestal.

**Artículo 51.** Las erogaciones con cargo al capítulo 4000 del Clasificador por Objeto del Gasto deberán destinarse exclusivamente a aquellos casos en que las condiciones sociales lo justifiquen o cuando el proyecto ganador contemple ayudas o apoyos directos a personas o grupos sociales, o bien acciones orientadas al fortalecimiento y promoción de la vida comunitaria, cultural o social, conforme a la normativa aplicable y a los criterios que, en su caso, establezcan las dependencias competentes en materia de bienestar social, considerando las partidas y subpartidas correspondientes.

Los proyectos que involucren la entrega de ayudas o apoyos directos a las personas o grupos sociales no deberán exceder el 10 por ciento del monto total de los recursos destinados al presupuesto participativo por cada Alcaldía, tomando como base los importes consignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

Para la asignación de recursos con cargo al Capítulo 4000, las Alcaldías deberán priorizar, en primer término, los proyectos correspondientes a asentamientos humanos irregulares ubicados dentro de su demarcación territorial, siempre que estos presenten condiciones de vulnerabilidad social y urbana que justifiquen dicha prioridad.

Las Alcaldías deberán publicar en su página de internet, durante el mes de junio, el listado de las UT en que se cumplan estas condiciones. Asimismo, deberá remitirlo al Instituto Electoral para su publicación en la Plataforma.

Adicionalmente, las Alcaldías deberán informar de manera formal a los Comités de Ejecución y Vigilancia el criterio técnico y social utilizado para determinar las Unidades Territoriales que serán beneficiadas mediante la aplicación de recursos por concepto de dicho capítulo. Lo anterior, será también dado a conocer al Instituto para su difusión en la Plataforma.

**Artículo 52.** El proyecto ganador es el resultante del proceso consignado en el artículo 120 incisos a) al f) de la Ley de Participación Ciudadana o en su caso, el definido en asambleas para la atención de casos especiales conforme a la Convocatoria, el cual no podrá ser sustituido por la Alcaldía.

Una vez que la Alcaldía reciba las Constancias de Proyecto Ganador, deberá solicitar a la Junta de Representación la convocatoria a una reunión para informar respecto del número de beneficios

posibles para cada proyecto ganador que implique la integración de los listados de personas beneficiarias.

Asimismo, respecto a los recursos con cargo al Capítulo 4000, para la determinación del 10% a que se refiere el artículo 117, párrafo quinto, de la Ley de Participación, se estará a la prelación de proyectos conforme al porcentaje de opiniones válidas emitidas por el proyecto en la Unidad Territorial en orden decreciente.

Para calcular el porcentaje de opiniones válidas emitidas por proyecto, se deberá dividir el número de opiniones válidas recibidas por el proyecto entre la sustracción del total de opiniones recibidas en la Unidad Territorial menos las opiniones nulas.

La Alcaldía deberá remitir al Instituto Electoral un informe de las Unidades Territoriales con proyectos ganadores que impliquen la distribución de ayudas o bienes directos que serán ejecutados conforme a lo señalado en este artículo.

**Artículo 53.** De no ser posible la ejecución del proyecto ganador en la jornada consultiva ordinaria o extraordinaria o definido por la Asamblea Ciudadana para la atención de casos especiales, por razones materiales, ambientales, financieras o jurídicas que no estaban presentes al momento de dictaminación, la Alcaldía deberá emitir un informe detallado y debidamente motivado y fundado de la situación al Comité de Ejecución, a la COPACO, a la Junta de Representación, a la Dirección Distrital y ésta, a la persona proponente, en el que exponga las razones que imposibilitan su realización.

Recibido el informe la COPACO, la Junta de Representación o en su caso la Dirección Distrital, según corresponda, convocará a una Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de Cuentas, a fin de dar a conocer el informe de imposibilidad de ejecución del proyecto ganador y determinar el proyecto a ejecutar, el cual deberá seleccionarse de entre aquellos sometidos a la Consulta de Presupuesto Participativo, en orden descendente a sus opiniones recibidas y que no presentan una circunstancia superveniente que haga imposible su ejecución.

En caso de empate en el número de opiniones recibidas en la Consulta, se someterá a votación de las personas asistentes a la Asamblea.

La fecha límite para la celebración de la asamblea ciudadana será el 17 de septiembre de 2026, tratándose de proyectos correspondientes a 2026 y el 13 de junio de 2027, para los proyectos de 2027.

Para la realización de esta Asamblea, quien convoca, con el apoyo de la Dirección Distrital, deberá invitar a las personas responsables de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, de la Alcaldía, y en su caso, a la persona proponente del proyecto sometido a la Consulta de Presupuesto Participativo, que siga en orden descendente cuando menos tres días antes de su realización.

Las personas integrantes de la COPACO, la Coordinadora, la Alcaldía y la Dirección Distrital que corresponda, realizarán una amplia difusión a la convocatoria a la Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de Cuentas, por los medios su alcance para fomentar la mayor participación de las personas habitantes de la Unidad Territorial. Asimismo, se coadyuvará para la difusión de las actas sobre estas asambleas.

En caso de contar con sólo un proyecto dictaminado viable, o bien, exista una imposibilidad adicional para la ejecución de los proyectos participantes, se procederá de la siguiente manera:

- a) La Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de Cuentas formulará hasta tres propuestas de proyectos estableciendo un orden de prelación.

Las propuestas de proyectos deberán considerar aquellas necesidades o problemáticas identificadas en las asambleas de diagnóstico y deliberación de la Unidad Territorial que corresponda.

Cuando se trate de proyectos relacionados con el capítulo 4000, se procurará garantizar una adecuada dispersión geográfica del Presupuesto Participativo evitando beneficiar a personas que ya hayan sido favorecidas en ejercicios anteriores, para ello, la alcaldía verificará los listados de personas beneficiadas en ejercicios anteriores.

Sólo se podrá presentar un proyecto relacionado con el capítulo 4000 cuando el reporte de la Alcaldía a que se refiere el artículo 52 no supere el 10 % establecido en la Ley de Participación.

El proyecto finalmente definido por la Asamblea Ciudadana deberá contar con la firma de conformidad por las personas responsables del Comité de Ejecución, el Comité de Vigilancia y la COPACO.

- b) Las personas responsables del Comité de Ejecución, o en su defecto, los de Vigilancia, la COPACO, la Junta de Representación o la Dirección Distrital, deberá informar la decisión de la Asamblea a la Alcaldía.
- c) La Alcaldía evaluará la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera de las propuestas en el orden de prelación establecido, a través de las áreas competentes.

En caso de que se trate de proyectos en asentamientos humanos irregulares, se deberá notificar a la autoridad del gobierno central competente a la dependencia en materia de protección ambiental en la Ciudad.

La fecha límite para la dictaminación de cada proyecto será el primer día del mes de octubre de 2026 y el primer día del mes de julio de 2027.

- d) Podrán estar presentes al menos una persona integrante de la COPACO, las personas responsables de los Comités y de la o las Direcciones Distritales que convergen en la demarcación territorial, quienes tendrán derecho al uso de voz para la exposición de los proyectos y asesoría u orientación. La Alcaldía convocará a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad para que designe a una persona contralora ciudadana para participar en la sesión solo con derecho al uso de la voz.
- e) La Alcaldía deberá notificar oportunamente a las áreas involucradas de las Alcaldías para su participación en el proceso de evaluación, entre otras, la encargada de las obras, así como a la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación.

El proyecto finalmente definido por la Asamblea Ciudadana deberá contar con la firma de conformidad de las personas responsables del Comité de Ejecución, el Comité de Vigilancia y la COPACO. En caso de que exista una negativa a firmar, se asentará en el acta y se deberá informar esta situación a la misma Asamblea Ciudadana para acordar que sea otra persona integrante del mismo comité la que firme. A esta Asamblea deberán asistir cuando menos 10 personas habitantes con derecho a voto y con credencial para votar vigente.

En caso de no cumplir con el mínimo de 10 personas, la DD deberá levantar un acta circunstanciada que dé cuenta de esta situación y señale el número de personas asistentes, si las personas asistentes son integrantes de COPACO, las acciones de difusión de la asamblea, realizadas por la COPACO y la DD, así como de razones del por qué no se pudo llegar a ese número.

El Instituto Electoral, a partir de lo resuelto por la Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de Cuentas, informará sobre la debida convocatoria y realización de tal Asamblea conforme a la Ley de Participación, el Reglamento de Asambleas y estos Lineamientos.

**Artículo 54.** En caso de que el proyecto ganador únicamente pueda ejecutarse de manera parcial, la Alcaldía deberá fundar y motivar dicha determinación, documentando técnica y jurídicamente las causas que la originan. Asimismo, deberá precisar el alcance de la ejecución parcial, así como los montos que serán ejercidos con cargo al Presupuesto Participativo.

La información anterior deberá ser comunicada a las personas integrantes de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, o en su caso de Seguimiento, quienes la harán del conocimiento de la Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de Cuentas, a efecto de garantizar los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Los recursos que, en su caso, no hubieren sido ejercidos, conforme a los supuestos señalados en la Guía Operativa, deberán reintegrarse conforme a las disposiciones presupuestarias aplicables y a los mecanismos que determine la Secretaría de Administración y Finanzas.

**Artículo 55.** Una vez agotado el monto a que se refiere el artículo 51 la Alcaldía lo hará del conocimiento de cada uno de los Comités de Ejecución de las Unidades Territoriales que se vean

afectados, ello a través de un informe detallado, mismo que se deberá hacer del conocimiento de las COPACO, la o las Direcciones Distritales y las personas proponentes correspondientes.

Recibido el informe, las COPACO de las Unidades Territoriales afectadas convocarán a una Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de Cuentas, con la finalidad de determinar, de entre los proyectos en orden descendente a sus opiniones recibidas que participaron en la jornada consultiva cual se ejecutará.

En caso de empate en el número de opiniones recibidas en la Consulta, se someterá a votación de las personas asistentes a la Asamblea.

Las autoridades competentes de la Alcaldía sesionarán para dictaminar la viabilidad de las propuestas definidas en la Asamblea. A dicha sesión la Alcaldía deberá invitar a la COPACO, a la persona proponente del proyecto ganador, a las dependencias relacionadas con la materia de los proyectos a dictaminar y a la autoridad garante en materia de transparencia en la Ciudad de México, quienes contarán con el uso de voz para emitir opinión técnica en la materia de su competencia.

En la sesión podrán estar presentes al menos un integrante de la COPACO, las personas responsables de los Comités y de la o las Direcciones Distritales que convergen en la demarcación territorial, quienes tendrán derecho al uso de voz para la exposición de los proyectos y asesoría u orientación. La Alcaldía convocará a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad para que designe a una persona contralora ciudadana para participar en la sesión solo con derecho al uso de la voz.

**Artículo 56.** El informe a que se refiere los artículos 53 y 54 de estos Lineamientos, deberá contener:

- a) Dictamen u opinión del área técnica ejecutora, en el que se detallen las causas materiales, ambientales, financieras o jurídicas que generan la imposibilidad de ejecución del proyecto ganador.
- b) Dictamen u opinión del área o áreas técnicas ejecutoras competentes respecto de los proyectos viables que se sometieron a opinión de la ciudadanía en la Jornada Consultiva, a efecto de identificar aquellos que pudieran ejecutarse en sustitución del proyecto ganador.

El informe deberá ser rendido por el área de participación ciudadana de la Alcaldía ante la Dirección Distrital cabecera de demarcación del Instituto Electoral, la cual deberá remitirlo en un plazo no mayor de 24 horas a la Dirección Distrital que corresponda, a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Participación.

La fecha máxima para presentar el proyecto a la Alcaldía será el 31 de agosto de 2026, tratándose de proyectos para 2026 y el 31 de marzo de 2027, tratándose de proyectos de 2027.

El informe deberá contar con la firma de conocimiento del órgano interno de control de la alcaldía.

En caso de que el informe se presente de manera posterior, el Instituto lo hará del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría General y a la Secretaría de Administración y Finanzas. En este caso, la asamblea ciudadana tendrá como único punto del orden del día informar sobre la imposibilidad de ejecutar el proyecto ganador del presupuesto participativo derivado de la presentación extemporánea del informe referido.

En caso de que el informe no integre los elementos señalados en el presente apartado, el Instituto deberá informarlo a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Secretaría de la Contraloría General para los efectos legales a que haya lugar.

**Artículo 57.** Si el proyecto ganador contempla la entrega de ayudas o apoyos directos, conforme y su naturaleza o alcance, requiera la elaboración de un listado de personas beneficiarias, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Integración y validación: La Asamblea Ciudadana elaborará el listado de personas beneficiarias, el cual deberá contar con la presencia de al menos una persona representante de la Alcaldía, el Instituto Electoral y la Contraloría Interna. El listado deberá contener:
  - Nombre de la persona beneficiaria;
  - Domicilio;
  - Unidad Territorial, Pueblo o Barrio Originario;
  - Dato de contacto (teléfono fijo o celular, correo electrónico), y
  - Bien o apoyo que se entregará.
2. Método de selección: La Asamblea Ciudadana definirá el método de selección, garantizando la dispersión geográfica del Presupuesto Participativo y evitando beneficiar a personas que hayan sido favorecidas en ejercicios anteriores. No podrán otorgarse beneficios a más de una persona por domicilio.
3. Mecanismo de resolución de disputas: En caso de controversia, inconformidades o riesgo de descontrol social, la Asamblea Ciudadana resolverá la asignación de los apoyos mediante sorteo o insaculación, conforme a lo dispuesto en el numeral siguiente.
4. Sorteo o insaculación de personas beneficiarias. Consistirá en ingresar en un contenedor las papeletas con los nombres de las personas ciudadanas que hayan manifestado su voluntad para ser beneficiarias del proyecto. Posteriormente, la persona que presida la Asamblea Ciudadana, o bien, la persona designada por la propia Asamblea deberá extraer del recipiente la papeleta con el nombre de las personas seleccionadas. La integración final del listado se hará considerando lo establecido en el artículo 53, párrafo primero, inciso a) de estos Lineamientos, la Guía Operativa y siempre cuando reúna los requisitos técnicos necesarios para su ejecución.

5. Entrega y publicación: En la Asamblea Ciudadana en la que se lleve a cabo la integración del listado de personas beneficiarias, personal del Instituto Electoral se constituirá en funciones de oficialía electoral. Para tal efecto se solicitará el apoyo de la Secretaría Ejecutiva.
6. Una vez integrado el listado de personas beneficiarias, deberá entregarse en formato impreso y/o digital a la Alcaldía y al Instituto Electoral, salvaguardando la protección de los datos personales.  
El listado deberá ser entregado al término de la sesión a la Dirección Distrital correspondiente, la cual deberá remitirlo al área competente de la alcaldía, conforme a las disposiciones en materia de protección de datos personales.
7. Posteriormente la Dirección Distrital entregará a las personas responsables de los Comités de Ejecución y Vigilancia el listado en versión pública con el debido cuidado del resguardo de los datos personales de las personas beneficiarias.

Las Alcaldías publicarán, en un formato unificado, los listados en la Gaceta Oficial y en sus páginas oficiales de internet, que contengan entre otros, nombre, edad, sexo, Unidad Territorial, demarcación territorial y beneficio otorgado, conforme al artículo 63 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México.

Si se trata de proyectos continuados o ganadores en ejercicios anteriores que se apliquen en el mismo domicilio, se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que el beneficio se otorgue a personas habitantes que no fueron beneficiadas en presupuestos participativos previos.

Se deberá asentar en el acta de la asamblea, de forma detallada, el procedimiento adoptado.

**Artículo 58.** Los proyectos ganadores destinados al mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común de las unidades habitacionales se ejecutarán conforme a la naturaleza del proyecto aprobado por la ciudadanía y a la clasificación presupuestaria que corresponda, en términos del Clasificador por Objeto del Gasto.

La ejecución de los proyectos ganadores dentro de unidades habitacionales deberá realizarse conforme a lo señalado en la Guía Operativa y, conforme a lo dispuesto en la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles vigente.

**Artículo 59.** Si la Asamblea Ciudadana resuelve la no ejecución del proyecto de Presupuesto Participativo, se deberá informar a la Subsecretaría, remitiendo copia certificada del Acta en que conste la decisión de la ciudadanía. Esta determinación deberá adoptarse por las personas habitantes que correspondan a la mitad más uno del número de opiniones emitidas en favor del proyecto ganador durante la Jornada Consultiva correspondiente.

No se podrá determinar la no ejecución del proyecto con la asistencia a la Asamblea de una sola persona con derecho a voto o, en la que sólo asistan personas integrantes de la COPACO.

En caso de no cumplir con el mínimo de personas señaladas, la DD deberá levantar un acta circunstanciada que dé cuenta de esta situación y señale, el número de personas asistentes, si las personas asistentes son integrantes de COPACO, las acciones de difusión de la asamblea realizadas por la COPACO y la DD, así como las razones del por qué no se pudo llegar al número de personas señalado en el párrafo primero.

## Capítulo II. De los informes de ejecución de proyectos de Presupuesto Participativo

**Artículo 60.** Las Alcaldías deberán presentar informes de inicio, ejecución y conclusión respecto de la ejecución del presupuesto participativo a los Comités de Vigilancia y a las COPACO hasta su entrega definitiva a consideración de los Comités. Adicionalmente, estos informes deberán ser remitidos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para su publicación en la Plataforma de Participación a que se refiere el Título Décimo, Capítulo II de la Ley de Participación, para lo cual, deberá atender lo indicado en la Guía operativa.

La forma y los plazos respecto del cumplimiento en la remisión de los informes se establecen en la Guía Operativa.

- a) Dentro de los cinco hábiles siguientes a la emisión de la Guía Operativa, las Alcaldías deberán enviar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral mediante oficio, remitido mediante correo electrónico, el nombre, cargo, teléfono y cuenta de correo electrónico, de la persona o personas servidoras públicas que fungirán como enlace operativo en esta materia. Así mismo, los cambios de las personas enlaces se deberán notificar por la misma vía.

Dicha información deberá remitirse a las siguientes cuentas: [se@iecm.mx](mailto:se@iecm.mx); [participacion.ciudadana@iecm.mx](mailto:participacion.ciudadana@iecm.mx) y [seguimientopp@iecm.mx](mailto:seguimientopp@iecm.mx)

- b) Tras la recepción de la información del enlace, la Dirección Ejecutiva del Instituto Electoral le proporcionará a la persona enlace, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la liga del repositorio en el que estará disponible el formato de informe y las carpetas para incorporar las evidencias documentales relativas a contratos, fotografías (antes, durante y finalización) y los comprobantes fiscales correspondientes.

El repositorio estará organizado en subcarpetas que reflejarán las etapas del proyecto, el periodo y las fechas límite para la entrega del reporte, conforme al siguiente calendario:

| 2026              |                                                  |                                                                                     |
|-------------------|--------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Etapas</b>     | <b>Periodo de reporte (acumulado)</b>            | <b>Fecha de corte de las publicaciones en la Plataforma Participación Ciudadana</b> |
| <b>Inicio</b>     | Hasta la primera quincena de septiembre de 2026. | Cuarto jueves de septiembre de 2026.                                                |
| <b>Ejecución</b>  | Hasta la primera quincena de noviembre de 2026.  | Tercer jueves de noviembre de 2026.                                                 |
| <b>Conclusión</b> | Hasta la segunda quincena de enero de 2027.      | Cuarto jueves de enero de 2027.                                                     |

| 2027              |                                              |                                                                           |
|-------------------|----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| <b>Etapas</b>     | <b>Periodo de reporte (acumulado)</b>        | <b>Fecha de corte de las publicaciones en la Plataforma Participación</b> |
| <b>Inicio</b>     | Hasta la primera quincena de junio de 2027.  | Cuarto jueves de junio de 2027.                                           |
| <b>Ejecución</b>  | Hasta la primera quincena de julio de 2027.  | Cuarto jueves de julio de 2027.                                           |
| <b>Conclusión</b> | Hasta la segunda quincena de agosto de 2027. | Cuarto jueves de agosto de 2027.                                          |

La información que corresponde a cada etapa es la siguiente:

**Etapas de inicio:** Remitir fotografía que indique el estado en el que se encuentra el lugar donde se ejecutará el presupuesto participativo; en su caso, remitir contrato o contratos de cada proyecto incluyendo anexos que proporcionan información para orientar a la ciudadanía sobre plazos y condiciones del contrato; y actualizar los datos del informe de *Excel* de lo que ya tengan información.

**Etapas de ejecución:** Remitir fotografía en la que se observe que ya comenzaron las obras; contrato o contratos, faltantes o complementos, de cada proyecto incluyendo anexos que proporcionan información para orientar a la ciudadanía sobre plazos y condiciones del contrato; actualizar los datos del informe de *Excel* de lo que ya tengan información; y en su caso, los comprobantes fiscales correspondientes presentadas por las personas físicas o morales ejecutoras.

**Etapas de conclusión:** Remitir fotografía en la que se observe la conclusión del proyecto de presupuesto participativo; contrato o contratos, faltantes o complementos, de cada proyecto incluyendo anexos que proporcionen información para orientar a la ciudadanía sobre plazos y condiciones del contrato; actualizar los datos del informe de *Excel* de lo que ya tengan información considerando que para esta etapa ya debe concluir con el llenado de toda la información; enviar todas los comprobantes fiscales correspondientes de los proyectos.

- c) Después de cada fecha de corte, las carpetas serán desactivadas para el procesamiento y publicación de la información en la Plataforma de Participación.
- d) La publicación de las evidencias en la Plataforma de Participación se realizará dentro de los 20 días hábiles posteriores a la fecha de corte programada y dependerá de que las evidencias cumplan con las características de formato, de referencia y de protección de datos personales indicadas en la tabla siguiente:

| Anexo              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                               |
|--------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Evidencia          | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Formato                                                                                                                                                                                                                              | Referencia                                                                                                                                                                                                                                                                 | Protección de datos                                                                                                                                           |
| <b>Contratos</b>   | <p>En este espacio se incorporarán los contratos que se hubieran realizado durante el periodo de la etapa reportada.</p> <p>En caso de que la ejecución requiera más de un contrato, deberán incorporarse tantos como sean necesarios.</p> <p>Se debe incorporar un archivo por cada Unidad Territorial o pueblo originario.</p> | <p>Formato PDF.</p> <p>Se nombra el archivo con la clave de la Unidad Territorial o pueblo originario, en caso de que sean más de un contrato, se integran en un archivo.</p> <p>Ejemplo:</p> <p>12-001.pdf</p>                      | <p>Los contratos deben indicar en su contenido la Unidad Territorial o pueblo originario. También, deben describir plazos de la ejecución.</p>                                                                                                                             | <p>Únicamente se deben exponer firmas de personas funcionarias públicas. No debe exponer claves de elector, RFC o CURP.</p>                                   |
| <b>Fotográfica</b> | <p>Espacio para almacenar únicamente tres fotografías (<b>una por cada etapa para cada proyecto</b>), que demuestren el avance paulatino de la ejecución del Presupuesto Participativo.</p>                                                                                                                                      | <p>Formato JPEG; Calidad 1280 x 720 píxeles; Orientación horizontal; y se nombra el archivo con la clave de la Unidad Territorial.</p> <p>Ejemplo:</p> <p>12-001-inicio.jpeg</p>                                                     | <p>Las fotografías deben mostrar el espacio de ejecución, evitar fotografías en las que no se distinga que se ejecuta en la ubicación definida.</p> <p>El lugar, posición y distancia de cada etapa reportada debe ser igual para distinguir el avance en la ejecución</p> | <p>No se deben mostrar rostros.</p> <p>No se deben mostrar los rostros de niñas, niños o adolescentes.</p>                                                    |
| <b>Facturas</b>    | <p>Espacio para incorporar las facturas o comprobantes fiscales que se hubieran emitido durante el periodo de la etapa reportada.</p> <p>En caso de que la ejecución requiera más de una factura o comprobante fiscal, deberán incorporarse tantas como sean necesarias.</p>                                                     | <p>Formato PDF;</p> <p>Se nombra el archivo con la clave de la Unidad Territorial o pueblo originario, en caso de que sean más de una factura o comprobante fiscal, se integran en un archivo.</p> <p>Ejemplo:</p> <p>12-001.pdf</p> | <p>Las facturas o comprobantes fiscales deben indicar el contrato aplicado. También deben describir plazos y montos específicos del pago.</p>                                                                                                                              | <p>Únicamente se deben exponer firmas de personas funcionarias públicas.</p> <p>No se deben exponer datos bancarios o registro federal de contribuyentes.</p> |

| Anexo                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                  |
|-----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| Evidencia                         | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Formato                                                                                                                                    | Referencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Protección de datos                                                              |
|                                   | Se debe incorporar un archivo por cada Unidad Territorial o pueblo originario.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                  |
| <b>Reporte (cédula de avance)</b> | <p>La cédula de avance contiene el avance físico y financiero de cada proyecto e información complementaria de utilidad para la ciudadanía.</p> <p>El archivo contendrá todas las Unidades Territoriales y pueblos originarios con la información de cada proyecto, para pronta referencia. Esta debe ser editada y actualizada en cada corte, ya que posee una visión general del avance del proyecto y es de fácil consulta para la ciudadanía.</p> | <p>Formato Excel;</p> <p>No modificar cabeceras de las columnas;</p> <p>No remitir archivo con filas o columnas ocultas o con filtros.</p> | <p>El avance físico y financiero debe expresarse en porcentaje y no con frases como "EN PROCESO", "FINALIZADO", "CONCLUIDO", etc.</p> <p>Al cierre de la última etapa, todos los campos deben estar completados ya que con esta información se elaborará el informe que el Instituto Electoral presenta al Congreso en marzo de cada año.</p> | <p>El campo "Geolocalización" no debe direccionar a un domicilio particular.</p> |

- e) En caso de requerir una prórroga para remitir la información faltante, el enlace deberá solicitarla antes de la fecha de corte correspondiente, mediante oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, con atención a la Dirección Ejecutiva. Dicho oficio deberá enviarse por correo electrónico a las cuentas institucionales indicadas en el inciso a), de este artículo, de lo contrario, la prórroga será considerada como no solicitada.

La duración de la prórroga quedará a consideración de la Secretaría Ejecutiva, con apoyo de la Dirección Ejecutiva. En ningún caso la prórroga podrá extenderse más allá de la fecha del siguiente corte.

Para el último corte del ejercicio 2026, la prórroga no podrá superar el último jueves de febrero de 2027. En cuanto al ejercicio 2027, la prórroga no podrá exceder del mes de septiembre de ese año.

Una vez otorgada la prórroga, la carpeta respectiva será desactivada hasta que concluya el periodo otorgado.

Los informes deberán proporcionarse en el formato que se anexa a la presente, el cual será proporcionado por única ocasión por el Instituto Electoral a las Alcaldías en formato .x/sx editable para su publicación en la Plataforma de Participación. No se permitirá la edición de formatos y campos para garantizar la máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas a las personas habitantes de las Unidades Territoriales. Los formatos deberán

llenarse en su totalidad. En caso de no contar con la información para su captura en el momento, se deberá indicar “Sin dato” o “No aplica”, según corresponda. Las alcaldías, en la medida de lo posible y con el fin de dar continuidad al seguimiento de la ejecución de los proyectos, deberán utilizar el mismo formato y únicamente actualizarlo con la información correspondiente a cada corte.

En caso de presentarse dificultades técnicas en la entrega de información o detección de errores en la publicación en la plataforma, las alcaldías deberán contactar a la Dirección Ejecutiva del Instituto Electoral a la cuenta de correo electrónico [participación.ciudadana@iecm.mx](mailto:participación.ciudadana@iecm.mx); para estos casos, la información deberá ser entregada y corregida antes del último jueves de febrero del ejercicio fiscal de que se trate.

La información que no cumpla con los criterios señalados no será publicada en la Plataforma de Participación hasta que la alcaldía efectúe las correcciones correspondientes. Para ello, solicitará al IECM que le comparta una carpeta adicional en el repositorio, para depositar la información respectiva.

En su caso, dicha información será incluida en el informe que se presenta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley de Participación, pero no difundida en la plataforma.

**Artículo 61.** En caso de que se advierta algún acto u omisión que pueda constituir faltas administrativas en la ejecución del presupuesto participativo por parte de las Alcaldías, la persona responsable o integrante de alguno de los Comités deberá denunciarlo ante la Secretaría de la Contraloría o el órgano interno de control de la Alcaldía respectiva.

**Artículo 62.** En caso de que se advierta algún acto u omisión que puedan constituir faltas administrativas en la ejecución del presupuesto participativo por parte de alguna persona integrante de los Comités, la persona ciudadana que lo advierta, deberá denunciarlo ante la Secretaría de la Contraloría o el órgano interno de control de la Alcaldía respectiva.

**Artículo 63.** Para obtener orientación jurídica, respecto de las denuncias referidas en los artículos 61 y 62, las personas integrantes de los Comités o la persona que tenga conocimiento de dichas actos u omisiones podrán acudir a la Secretaría de la Contraloría, al órgano interno de control de la alcaldía, o bien, ante la Secretaría General de Atención Ciudadana del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

### **Capítulo III. Ejecución de proyectos en los Pueblos y Barrios Originarios**

**Artículo 64.** Las personas que formen parte del Comité de Ejecución o Seguimiento tendrán las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades que la Ley de Participación, la Guía Operativa y estos Lineamientos disponen para los Comités de Ejecución.

Las referencias hechas a la COPACO y a la Junta de Representación se entenderán para las Autoridades Tradicionales Representativas.

**Artículo 65.** El proyecto presentado por el Pueblo o Barrio Originario y dictaminado como viable no podrá ser sustituido por la Alcaldía.

En caso de que se presente alguna circunstancia superviniente que haga material, ambiental, financiera o jurídicamente imposible la ejecución del proyecto, la Alcaldía deberá elaborar un informe técnico debidamente fundado y motivado, el cual será remitido a la persona enlace, o al Comité de Ejecución o de Seguimiento, o a la Autoridad tradicional representativa, o persona designada para dar seguimiento a la ejecución del proyecto, así como a la Dirección Distrital respectiva, exponiendo las razones que imposibilitan su realización.

Para la definición de un nuevo proyecto se estará a lo dispuesto en la Convocatoria para pueblos y barrios originarios.

El proyecto finalmente definido deberá contar con la firma de conformidad de las personas que integren el Comité de Ejecución o el Comité de Seguimiento, o de la Autoridad Tradicional Representativa o personas designadas para dar seguimiento a la ejecución del proyecto, según corresponda.

En caso de que el proyecto determinado por el Pueblo o Barrio Originario corresponda a la entrega de bienes o apoyos directos, se sugerirá a la Autoridad Tradicional Representativa o a la persona, personas o instancia encargada del seguimiento del proyecto la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 57 de los presentes Lineamientos.

La Alcaldía y el Instituto Electoral brindarán la asesoría, orientación y apoyo que requieran las Autoridades Tradicionales Representativas del Pueblo o Barrio Originario para la determinación de los nuevos proyectos.

**Artículo 66.** Si las Autoridades Tradicionales Representativas del Pueblo o Barrio Originario determinan la no ejecución de ningún proyecto con cargo al Presupuesto Participativo, se deberá informar dicha determinación a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, por conducto de la persona enlace o del Comité de Ejecución o de Seguimiento, remitiendo copia certificada del acta o documental en que conste la decisión adoptada por la comunidad.

El informe referido, deberá reunir los requisitos del artículo 56 de estos Lineamientos.

En caso de que el proyecto determinado únicamente pueda ejecutarse de manera parcial, la Alcaldía deberá fundar y motivar dicha determinación, documentando técnica y jurídicamente las causas que la originan. Asimismo, deberá precisar el alcance de la ejecución parcial, así como los montos que serán ejercidos con cargo al Presupuesto Participativo.

La información anterior deberá ser comunicada a las personas integrantes de los Comités de Ejecución, o en su caso de Seguimiento, quienes la harán del conocimiento de la Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de Cuentas, a efecto de garantizar los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Los recursos que, en su caso, no hubieren sido ejercidos deberán reintegrarse o reasignarse conforme a las disposiciones presupuestarias aplicables y a los mecanismos que determine la Secretaría de Administración y Finanzas.

**Artículo 67.** La Dirección Distrital cuyo ámbito se conforme por Pueblos y Barrios Originarios informará quincenalmente a la Secretaría Ejecutiva sobre los avances en el seguimiento a la ejecución de los proyectos.

**Artículo 68.** En los Pueblos o Barrios Originarios incorporados por la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes e incorporados al Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, de forma posterior a la celebración de la asamblea de información y selección, los Comités de Ejecución y Comités de Vigilancia existentes continuarán sus labores únicamente en lo relacionado con la conclusión de la ejecución del proyecto de presupuesto participativo ganador al ejercicio fiscal en que se realice la incorporación, en los términos del acuerdo que para tal efecto emita el Consejo General.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

**SEGUNDO.** Se abrogan los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para Mejorar el Funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las Actividades de Seguimiento de la Ejecución de los Proyectos Ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo, aprobado mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-074/2025 de 30 de junio de 2025.

**TERCERO.** La Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación elaborará y distribuirá a las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, los formatos de informes que podrán utilizar los Comités.

**CUARTO.** La Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos deberá proporcionar a las Direcciones Distritales los formatos a utilizar en el procedimiento de conciliación, así como la asesoría respectiva.

**QUINTO.** Tratándose del Título Cuarto, Capítulos I y II de estos Lineamientos, en caso de que existan disposiciones que contravengan a la Guía Operativa, prevalecerán estas últimas, salvo

que se trate de asuntos propios de las Asambleas Ciudadanas, la organización de las COPACO o atribuciones del Instituto Electoral.

**SEXTO.** El seguimiento a los proyectos ganadores de años anteriores a la aprobación de estos Lineamientos se llevará bajo las reglas establecidas en los Lineamientos y Guía Operativa vigentes al momento de la Consulta en que resultaron ganadores.

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: OJjbF1fb3D1oGdyXMOncCO1t3IPsyaDzqxQMFNUqC68=  
Fecha de Firma: 29/06/2026 10:12:37 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000003BEE42995F8709D9BF10000000003BE  
Sello Digital: N4UUpBFgrpK2gt1dDLak3UfAKSpm/0MYf8FFNJMDPdA=  
Fecha de Firma: 29/06/2026 10:26:44 p. m.

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

**JORGE DAVID ESQUINCA ANCHONDO, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, con fundamento en los artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, Apartado A, numeral 3; 25, apartado F, numeral 2; 26, apartado A, numeral 2; y 4, apartado B, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 27 fracciones XII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 64 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 7 fracción II, numeral VI, 116 primer párrafo, 117, 120 segundo párrafo, 124, 131, 132 y 134 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; 16, 17, 18 y 19 del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026; y 7 fracción II, apartado A y 27 fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 21, Apartado A, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que la hacienda pública conciliará su naturaleza unitaria con la diversidad económica y social de la ciudad, mediante una equitativa distribución de los recursos y las responsabilidades.

Que el artículo 26 de la Constitución Política de la Ciudad de México mandata que las autoridades de la Ciudad y las Alcaldías establecerán procedimientos y formas de gobierno abierto que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos; que las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al Presupuesto Participativo, al mejoramiento barrial y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos de la Ciudad de México; y señala también que la Ley establecerá los porcentajes y procedimientos para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del Presupuesto Participativo.

Que el artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde o Alcaldesa y un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años y que son parte de la Administración Pública de la Ciudad de México y un nivel de Gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes.

Que los artículos 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y 166 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México dispone que las Alcaldías son responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría de Administración y Finanzas.

Que en términos de lo establecido por las Leyes de Obras Públicas y de Adquisiciones vigentes en la Ciudad de México, sus Reglamentos y demás normativa aplicable, las Alcaldías son responsables de llevar a cabo los procesos para las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como para la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Que el artículo 116 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México precisa que el Presupuesto Participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

Que el artículo 117 de la referida Ley de Participación Ciudadana, señala que el presupuesto participativo debe orientarse al fortalecimiento del desarrollo comunitario con el objetivo de reconstruir el tejido social a través de la redistribución de

recursos, la mejora en la eficiencia del gasto público, la prevención del delito y la inclusión de grupos de atención prioritaria, para lo cual señala los capítulos del gasto en los que podrá ser ejercido el presupuesto participativo;

Que el artículo 120 de la multicitada Ley de Participación Ciudadana, establece que en el año en que se realice la elección ordinaria de autoridades constitucionales no podrá llevarse a cabo la consulta en materia de presupuesto participativo, por lo que en el ejercicio previo al proceso electoral la consulta determinará los proyectos a ejecutarse tanto en el ejercicio en curso como en el inmediato posterior.

Que en virtud de que el año 2027 corresponde a un año de elección constitucional, la Consulta de Presupuesto Participativo que se celebre en 2026 determinará los proyectos a ejecutarse en los ejercicios fiscales 2026 y 2027, correspondiendo su ejecución al proyecto que obtenga el primer lugar y al que obtenga el segundo lugar, respectivamente.

Que el artículo 131 de la citada Ley de Participación Ciudadana precisa que el Comité de Ejecución está obligado a dar seguimiento al proyecto de Presupuesto Participativo de manera oportuna, bajo los parámetros de eficiencia y eficacia, en los tiempos estrictamente necesarios; y que el ejercicio del Presupuesto Participativo estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Guía Operativa que para estos efectos determine la Secretaría de Administración y Finanzas; a su vez, el artículo 132 de la propia Ley señala que el Comité de Vigilancia se encarga de verificar la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra.

Que en el marco de la gobernanza democrática que permea en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, la Guía Operativa debe privilegiar la generación de condiciones para que la ciudadanía se involucre en el proceso de toma de decisiones sobre la aplicación del recurso, fortaleciendo la transparencia, coadyuvando la intervención ciudadana en la efectiva ejecución de los proyectos ganadores para los ejercicios 2026 y 2027.

Que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a través de la Subsecretaría de Egresos, es competente en términos del artículo 27, fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México para expedir las normas y lineamientos a que deba sujetarse la programación, presupuesto, contabilidad y seguimiento del gasto público de la Ciudad de México.

Que el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026 aprobado por el Congreso local, establece en su artículo 16 que el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo se sujetará a lo previsto en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, Ley de Obras Públicas, Ley de Participación Ciudadana, Guía Operativa, Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para mejorar el funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las actividades de seguimiento de la ejecución de los proyectos ganadores de la consulta de Presupuesto Participativo y de los proyectos de Presupuesto Participativo en Pueblos Originarios y demás normativa aplicable, y deberá estar alineado con los instrumentos de planeación de la Ciudad y de la Alcaldía.

Que el 20 de enero de 2026, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Aviso por el que se publica la distribución del Presupuesto Participativo 2026 de las Alcaldías de la Ciudad de México", mediante el cual se establece el monto de los recursos asignados a cada Unidad Territorial para la implementación de proyectos ciudadanos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México. En este contexto, resulta necesario emitir la Guía Operativa para el Ejercicio del Presupuesto Participativo 2026-2027 de las Alcaldías de la Ciudad de México, a fin de establecer los lineamientos, procedimientos y mecanismos para la presentación, evaluación, selección y ejecución de los proyectos que serán financiados con dichos recursos.

## **GUÍA OPERATIVA PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026-2027 DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

La presente Guía Operativa tiene por objeto establecer las disposiciones a las que deben sujetarse las Alcaldías, los Comités de Ejecución, los Comités de Vigilancia y los Comités de Seguimiento, para la gestión, contratación, ejercicio, comprobación, seguimiento, verificación, supervisión y rendición de cuentas de los recursos del Presupuesto Participativo

destinados a los proyectos seleccionados para ejecutarse durante los ejercicios fiscales 2026 y 2027, así también los determinados por los Pueblos y Barrios originarios para la misma temporalidad, definir la intervención de los entes coadyuvantes involucrados en la materia, así como los mecanismos que permitan regular y transparentar el uso de los

recursos para la ejecución de los proyectos de Presupuesto Participativo elegidos por la ciudadanía, asegurando que se utilicen de manera eficiente y en beneficio de la comunidad.

### **Ámbito de Aplicación**

Con base en lo ordenado por el artículo 131 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y en términos de las atribuciones conferidas a la Secretaría de Administración y Finanzas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en su artículo 27, las disposiciones de la Guía Operativa que regulan el ejercicio del Presupuesto Participativo tienen su ámbito de aplicación una vez concluido el proceso estipulado en el artículo 120 incisos a) a la f), y desahogadas las actividades contenidas en los artículos 121, 122, 126, 127, 130 y demás correlativos de la referida Ley de Participación Ciudadana, es decir, a partir de la determinación y validación de los proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo.

### **Marco Normativo**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política de la Ciudad de México.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
- Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
- Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.
- Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.
- Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal.
- Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.
- Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.
- Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México.
- Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026.
- Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Asambleas Ciudadanas.
- Clasificador por Objeto del Gasto, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Subsecretaría de Egresos, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de enero de 2021.
- Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
- Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para mejorar el funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las actividades de seguimiento de la ejecución de los proyectos ganadores de la consulta de Presupuesto Participativo y de los proyectos de Presupuesto Participativo en Pueblos Originarios.

**Para los efectos de esta Guía Operativa se entenderá por:**

- I. Asamblea Ciudadana.- La Asamblea que, en términos de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, es el máximo órgano de decisión comunitaria, de carácter público y abierto, que se integra por las personas habitantes y vecinas de la Unidad Territorial;
- II. Autoridad Tradicional Representativa.- Son aquellas personas electas y reconocidas por el Pueblo Originario de conformidad con sus sistemas normativos, reglas y formas de organización internas;
- III. Clasificador por Objeto del Gasto.- El documento determinante de los capítulos, conceptos y partidas base para el registro del gasto público de la Ciudad de México, para efectos de contar con información de la demanda de bienes y servicios de las unidades responsables del gasto, identificar los bienes y servicios que se adquieren, entre otros, así como posibilitar el vínculo con la contabilidad gubernamental, mediante el sistema de cuentas gubernamentales integradas e interrelacionadas;
- IV. Comité de Ejecución.- El integrado por las personas ciudadanas que manifiesten su voluntad de pertenecer al mismo en la Asamblea Ciudadana; entre quienes se realiza la insaculación de la persona que lo representará; se encarga de dar seguimiento a la ejecución del proyecto de Presupuesto Participativo de manera oportuna y es responsable de recibir los informes y soportes de la Alcaldía, producto de la ejecución del proyecto ganador;
- V. Comité de Seguimiento.- El integrado por las personas designadas por la Autoridad Tradicional Representativa del Pueblo Originario en el acto o evento de deliberación y decisión, que se encarga de verificar la correcta aplicación del recurso del Presupuesto Participativo autorizado, el avance y la calidad de la obra y/o los trabajos;
- VI. Comité de Vigilancia.- El integrado por las personas ciudadanas que manifiestan su voluntad de pertenecer a éste en la Asamblea Ciudadana, entre quienes se realiza la insaculación de la persona que lo representará; se encarga de verificar la correcta aplicación del recurso del Presupuesto Participativo autorizado, el avance y la calidad de la obra y/o los trabajos;
- VII. Comisión de Participación Comunitaria (COPACO).- El órgano de representación ciudadana, conformado por nueve integrantes, electos en jornada electiva, por votación universal, libre, directa y secreta. Tendrá un carácter honorífico; coadyuva en el seguimiento al proceso del Presupuesto Participativo, en coordinación con el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia;
- VIII. Comisión de Participación Ciudadana.- La Comisión de Participación Democrática y Participación Ciudadana del Congreso de la Ciudad de México;
- IX. Congreso.- El Congreso de la Ciudad de México;
- X. Contraloría General.- La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- XI. Direcciones Distritales.- Órganos desconcentrados del Instituto Electoral en cada uno de los 33 distritos electorales uninominales en los que se divide la Ciudad de México;
- XII. Decreto de Presupuesto de Egresos.- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal que corresponda;
- XIII. Instituto Electoral.- Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- XIV. Ley de Austeridad.- La Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;
- XV. Ley de Participación Ciudadana.- La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;
- XVI. Lineamientos.- Los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para mejorar el funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las actividades de seguimiento de la

ejecución de los proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo y de los proyectos de Presupuesto Participativo en Pueblos Originarios;

XVII. Persona Enlace.- Aquella persona designada por la Autoridad Tradicional Representativa en el acto o evento de deliberación y decisión, quien se encargará de presentar el proyecto determinada a la Alcaldía, y en su caso, si así se determina, deberá ser parte del comité de seguimiento, y se encargará de dar seguimiento a la ejecución del proyecto;

XVIII. Pueblos y Barrios Originarios.- Aquellas comunidades que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad desde antes de la colonización y que se encuentran comprendidas dentro del Marco Geográfico de Participación Ciudadana y el Catálogo de Unidades Territoriales vigentes, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Para efectos de la presente Guía, se considerarán los pueblos y barrios originarios comprendidos en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2025, aprobado mediante los Acuerdos IECM/ACU-CG-151/2024 y IECM/ACU-CG-110/2025, mediante los cuales se aprobaron los ajustes al Marco Geográfico de Participación Ciudadana y al Catálogo de Unidades Territoriales, integrados por 1,851 Unidades Territoriales, de las cuales 87 corresponden a pueblos y barrios originarios (69 pueblos y 18 barrios).

XIX. Plataforma de Participación.- Herramienta digital que permite la interacción entre las autoridades en materia de participación y las personas ciudadanas, vecinas y habitantes de la Ciudad, la cual funciona como repositorio de datos en formatos abiertos y visualizaciones relativas a los instrumentos de democracia participativa, así como de gestión, evaluación y control de la función pública. Es administrada por el Instituto Electoral y se denomina Plataforma Digital de Participación Ciudadana;

XX. Secretaría.- La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;

XXI. Subsecretaría.- La Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; y

XXII. Unidad Territorial (UT).- Las Colonias y Unidades Habitacionales que establezca el Instituto Electoral, conforme a la normativa en la materia y demás disposiciones aplicables.

### **Sección primera**

#### **Aspectos Generales**

#### **1. Presupuesto Participativo.**

El Presupuesto Participativo es el instrumento de democracia participativa regulado por la Ley de Participación Ciudadana, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus Unidades Territoriales y Pueblos y Barrios Originarios.

El Presupuesto Participativo se debe orientar esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes de cada Unidad Territorial y Pueblo o Barrio Originario; de ninguna forma suple o subsana las obligaciones de las Alcaldías que como actividad sustantiva deban realizar.

Los recursos del Presupuesto Participativo corresponden al 4 por ciento del presupuesto total aprobado a cada Alcaldía por el Congreso, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Participación Ciudadana y el Decreto de Presupuesto de Egresos. Tratándose de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026, mediante la cual se determinarán proyectos para los ejercicios fiscales 2026 y 2027, la distribución de recursos por cada Unidad Territorial y Pueblo o Barrio Originario se realizará con base en lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México correspondiente, de acuerdo con lo siguiente:

- El 50% de los recursos asignados se distribuirá de forma alícuota entre las colonias, pueblos y barrios de la Ciudad.

- El 50% restante se distribuirá de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 118, fracción II de la Ley de Participación Ciudadana.

## **2. Autoridades en materia de Presupuesto Participativo.**

1. Jefatura de Gobierno:
  - Impulsa estrategias de políticas públicas para fortalecer el Presupuesto Participativo.
2. Secretaría de Administración y Finanzas:
  - Libera los recursos a las Alcaldías para la ejecución de los proyectos.
3. Secretaría de la Contraloría General:
  - Verifica el uso adecuado de los recursos públicos asignados.
4. Instituto Electoral:
  - Organiza y supervisa la consulta ciudadana del Presupuesto Participativo.
  - Emite la convocatoria y reglas para la consulta ciudadana del Presupuesto Participativo.
  - Valida y publica los proyectos ciudadanos.
  - Coordina la votación y da a conocer los resultados.
  - Coadyuva en la difusión de las convocatorias y actas de las asambleas ciudadanas, así como de los actos o eventos de diagnóstico, deliberación, y decisión en Pueblos Originarios.
  - Brinda acompañamiento y seguimiento en la celebración de asambleas ciudadanas, así como de los actos o eventos de diagnóstico, deliberación, y decisión en Pueblos y Barrios Originarios.
  - Recaba la información necesaria para emitir el informe al Congreso de la Ciudad de México, respecto de la ejecución de los proyectos de Presupuesto Participativo.
5. Tribunal Electoral:
  - Resuelve impugnaciones y controversias.
  - Garantiza la legalidad del proceso.
6. Congreso de la Ciudad de México:
  - Define el marco normativo del Presupuesto Participativo.
  - Puede realizar modificaciones a la Ley de Participación Ciudadana.
7. Alcaldías:
  - Reciben los proyectos aprobados y los ejecutan.
  - Administran los recursos asignados a cada UT y Pueblo o Barrio Originario.
  - Informan sobre los avances y resultados de la ejecución.

Las funciones descritas en el presente documento son enunciativas, más no limitativas, por lo que podrán incluir aquellas que, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, resulten necesarias para la correcta implementación, ejecución y supervisión del Presupuesto Participativo correspondiente a la Consulta 2026 y a los proyectos que se ejecutarán en los ejercicios fiscales 2026 y 2027. En este sentido, las autoridades competentes deberán atender lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana, las Convocatorias para Unidades Territoriales y Pueblos y Barrios Originarios, su reglamentación y demás disposiciones vigentes en la materia.

## **3. Entes coadyuvantes de las autoridades en materia de Presupuesto Participativo.**

1. Ciudadanos:
  - a) Comisiones de Participación Comunitaria (COPACO); y
  - b) Personas proponentes de los proyectos ganadores.
2. Institucionales:
  - a) Órgano garante de transparencia de la Ciudad de México;
  - b) Secretaría del Medio Ambiente;

- c) Secretaría de Movilidad;
- d) Secretaría de Obras y Servicios;
- e) Secretaría de Atención y Participación Ciudadana; y
- f) Procuraduría Social.

Las instancias señaladas coadyuvan, en el ámbito de sus atribuciones, al fortalecimiento de la transparencia, supervisión acompañamiento institucional y correcta ejecución de los proyectos del Presupuesto Participativo.

#### **4. Obligaciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Presupuesto Participativo.**

- I. Ejercer los recursos asignados al Presupuesto Participativo de manera eficiente, eficaz y transparente, destinándolos a la ejecución de los proyectos ganadores de las Unidades Territoriales, Pueblos y Barrios Originarios, siempre en beneficio de la comunidad.
- II. Fomentar e impulsar la participación ciudadana en materia de Presupuesto Participativo, mediante el fortalecimiento de los Comités de Ejecución, Comités de Vigilancia, Comités de Seguimiento y Comisiones de Participación Comunitaria. Asimismo, atender los requerimientos de información relacionados con la definición de alcances de los proyectos ganadores, contratación, seguimiento, ejecución, transparencia y rendición de cuentas.
- III. Proveer de información sobre la ejecución de los proyectos ganadores al Instituto Electoral, a la Secretaría, el Congreso, así como a los Comités de Ejecución, Comités de Vigilancia, Comités de Seguimiento y Comisiones de Participación Comunitaria, a través de la Plataforma de Participación, en los términos de periodicidad y contenido establecidos en el numeral 12 “Informes” de la presente Guía Operativa.
- IV. Facilitar el acceso a la información requerida por las personas integrantes de la Red de Contralorías Ciudadanas designadas por la Contraloría General, para el desempeño de sus funciones, conforme a los Lineamientos del Programa de Contraloría Ciudadana, sin perjuicio de las facultades de supervisión, control y fiscalización que correspondan a la propia Secretaría y demás autoridades competentes.

#### **5. Proyectos ganadores y proyectos determinados en Pueblos y Barrios Originarios.**

El proyecto ganador es el resultante del proceso consignado en el artículo 120, primer párrafo, incisos a) a la f) y segundo párrafo, de la Ley de Participación Ciudadana, o en su caso, el determinado en la asamblea comunitaria o mecanismo equivalente para Pueblos y Barrios Originarios, conforme a la Convocatoria correspondiente, el cual no podrá ser sustituido por la Alcaldía.

##### **A. Imposibilidad de ejecución por causas supervinientes.**

En caso de que la ejecución del proyecto ganador sea imposible por razones materiales, ambientales, financieras o jurídicas supervinientes, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos del Instituto Electoral, la Alcaldía deberá documentar técnica y jurídicamente las causas que motivan la imposibilidad de ejecución y remitir un informe detallado al Comité de Ejecución, la COPACO y la Dirección Distrital respectiva, exponiendo las razones que imposibilitan su realización.

El Instituto Electoral informará a la Alcaldía sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Participación Ciudadana, el Reglamento del Instituto Electoral en materia de Asambleas Ciudadanas y los Lineamientos, para la convocatoria y realización de la Asamblea Ciudadana a que se refiere este apartado.

La COPACO, la Junta de Representación de la Coordinadora o en su caso la Dirección Distrital, según corresponda, convocará a la Asamblea Ciudadana, a fin de dar a conocer el informe de imposibilidad de ejecución del proyecto ganador y determinar el proyecto a ejecutar, el cual deberá seleccionarse de entre aquellos sometidos a la Consulta de Presupuesto Participativo y que no presentan una circunstancia que haga imposible su ejecución.

Para la realización de esta Asamblea, se deberá invitar con la debida anticipación a las personas representantes de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, de la Alcaldía y la persona proponente del proyecto sometido a la Consulta de Presupuesto Participativo.

Las personas integrantes de la COPACO y de la Dirección Distrital que corresponda, realizarán una amplia difusión a la convocatoria a la asamblea, por los medios que tengan a su alcance para fomentar la mayor participación de las personas habitantes de la UT, Pueblo o Barrio Originario correspondiente. Asimismo, se coadyuvará para la difusión de las actas sobre estas asambleas.

Si no existieran proyectos viables de la Consulta de Presupuesto Participativo, conforme a los Lineamientos aplicables, se procederá de la siguiente manera:

- a) La Asamblea Ciudadana formulará hasta tres propuestas de proyectos estableciendo un orden de prelación, las cuales deberán atender las necesidades o problemáticas identificadas en las asambleas de diagnóstico y deliberación de la UT, Pueblo o Barrio Originario que corresponda. Cuando se trate de proyectos relacionados con el capítulo 4000, se procurará garantizar una adecuada dispersión territorial del Presupuesto Participativo, evitando beneficiar a personas que ya hayan sido favorecidas en ejercicios anteriores.
- b) Las personas responsables de los Comités de Ejecución, o en su defecto, de Vigilancia, deberán informar la decisión de la Asamblea a la Alcaldía.
- c) La Alcaldía evaluará la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera de las propuestas en el orden de prelación establecido, a través de las áreas competentes.
- d) Podrá estar presente al menos una persona integrante de la COPACO, así como las personas responsables de los Comités y de las Direcciones Distritales que convergen en la demarcación territorial, quienes tendrán derecho al uso de la voz para la exposición de los proyectos y para brindar asesoría u orientación. Asimismo, la Alcaldía convocará a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad para que designe a una persona contralora ciudadana, quien participará en la sesión con derecho únicamente al uso de la voz

El proyecto finalmente definido por la Asamblea Ciudadana deberá contar con la firma de conformidad por las personas responsables del Comité de Ejecución, el Comité de Vigilancia y la COPACO.

Si la Asamblea Ciudadana resuelve la no ejecución de proyecto de Presupuesto Participativo alguno, se deberá informar a la Subsecretaría, remitiendo copia certificada del Acta en que conste la decisión de la ciudadanía. Esta determinación deberá adoptarse por las personas habitantes que correspondan a la mitad más uno del número de opiniones emitidas en favor del proyecto ganador durante la Jornada Consultiva correspondiente.

No se podrá determinar esta situación con la asistencia a la Asamblea de una sola persona con derecho a voto o la asistencia únicamente de la COPACO.

La fecha límite para la celebración de las asambleas ciudadanas será el 17 de septiembre de 2026, tratándose de proyectos correspondientes a 2026 y el 13 de junio de 2027, para los proyectos de 2027. Asimismo, la fecha límite para la dictaminación de cada proyecto será el 1o de octubre de 2026 y el 1o de julio de 2027.

## **B. Proyecto a ejecutar en Pueblo o Barrio Originario.**

El proyecto presentado por el Pueblo Originario y dictaminado como viable no podrá ser sustituido por la Alcaldía.

En caso de que se presente alguna circunstancia superviniente que haga material, ambiental, financiera o jurídicamente imposible la ejecución del proyecto, la Alcaldía deberá elaborar un informe técnico debidamente fundado y motivado, el cual será remitido a la persona enlace, al Comité de Ejecución o de Seguimiento, o a la Autoridad, o persona designada para dar seguimiento a la ejecución del proyecto, así como a la Dirección Distrital respectiva, exponiendo las razones que imposibilitan su realización.

Para la definición de un nuevo proyecto se estará a lo dispuesto en los numerales III, V y VI de la Base QUINTA de la Convocatoria para Pueblos y Barrios Originarios, y en su caso, en cumplimiento a lo ordenado en sentencias que emita la autoridad jurisdiccional correspondiente.

El proyecto finalmente definido deberá contar con la firma de conformidad de las personas que integren el Comité de Ejecución o el Comité de Seguimiento, o de la Autoridad Tradicional Representativa o personas designadas para dar seguimiento a la ejecución del proyecto, según corresponda.

Tratándose de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026, en la que se determinarán proyectos para los ejercicios fiscales 2026 y 2027, lo dispuesto en el presente apartado será aplicable al proyecto que corresponda ejecutar en cada ejercicio fiscal.

Si las Autoridades Tradicionales Representativas del Pueblo o Barrio Originario determinan la no ejecución de ningún proyecto con cargo al Presupuesto Participativo, se deberá informar dicha determinación a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, por conducto de la persona enlace o del Comité de Ejecución o de Seguimiento, remitiendo copia certificada del acta o documental en que conste la decisión adoptada por la comunidad.

La Alcaldía y el Instituto Electoral brindarán la asesoría, orientación y apoyo que requieran las Autoridades Tradicionales Representativas del Pueblo o Barrio Originario para la determinación de los nuevos proyectos.

### **C) Del Informe de imposibilidad de ejecución.**

El informe al que se refiere los apartados A y B anteriores, deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

- a) Dictamen u opinión del área técnica ejecutora, en el que se detallen las causas materiales, ambientales, financieras o jurídicas que generan la imposibilidad de ejecución del proyecto ganador.
- b) Dictamen u opinión del área o áreas técnicas ejecutoras competentes respecto de los proyectos viables que se sometieron a opinión de la ciudadanía en la Jornada Consultiva, a efecto de identificar aquellos que pudieran ejecutarse en sustitución del proyecto ganador.

El informe deberá ser rendido por el área de participación ciudadana de la Alcaldía y contar con la firma de conocimiento del órgano interno de control de la Alcaldía. La fecha máxima para presentar este informe será el 31 de agosto de 2026 para los proyectos del Presupuesto Participativo 2026, y para las imposibilidades que se presenten en los proyectos del Presupuesto Participativo 2027, la fecha de presentación límite será el 31 de marzo de 2027.

En caso de que el informe no integre los elementos señalados en el presente apartado, el Instituto deberá informarlo a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Secretaría de la Contraloría General para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

La valoración sobre la debida fundamentación y motivación del informe corresponderá a las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes.

### **D) Ejecución parcial de proyectos.**

En el supuesto de que el proyecto ganador sólo pueda ejecutarse de manera parcial, la Alcaldía deberá documentar técnica y jurídicamente las causas que lo motivan y hacerlo del conocimiento de las personas representantes de los comités de ejecución y vigilancia, o del comité de seguimiento, según corresponda, quienes a su vez lo informarán a la Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de Cuentas.

Los recursos que, en su caso, resulten disponibles deberán reintegrarse conforme a las disposiciones presupuestarias aplicables y a los mecanismos que determine la Secretaría de Administración y Finanzas.

## **Sección Segunda Aspectos específicos**

### **6. Clasificador por Objeto del Gasto.**

Los recursos del Presupuesto Participativo podrán ejercerse conforme al Clasificador por Objeto del Gasto vigente en la Ciudad de México, en los siguientes capítulos de gasto:

- I. Capítulo 2000 “Materiales y suministros”.
- II. Capítulo 3000 “Servicios generales”.
- III. Capítulo 4000 “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas”.

IV. Capítulo 5000 “Bienes muebles, inmuebles e intangibles”.

V. Capítulo 6000 “Inversión Pública”.

En todos los casos, la ejecución de los proyectos deberá realizarse en estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en la Ley de Adquisiciones vigentes en la Ciudad de México, sus respectivos Reglamentos y demás normativa aplicable, debiendo las Alcaldías llevar a cabo los procedimientos de adjudicación y contratación que correspondan conforme a la naturaleza del gasto.

Las erogaciones con cargo al capítulo 4000 del Clasificador por Objeto del Gasto deberán destinarse exclusivamente a aquellos casos en que las condiciones sociales lo justifiquen o cuando el proyecto ganador contemple ayudas o apoyos directos a personas o grupos sociales, o bien acciones orientadas al fortalecimiento y promoción de la vida comunitaria, cultural o social, conforme a la normativa aplicable y a los criterios que, en su caso, establezcan las dependencias competentes en materia de bienestar social.

Para la asignación de recursos con cargo al Capítulo 4000, las Alcaldías deberán priorizar, en primer término, los proyectos correspondientes a asentamientos humanos irregulares ubicados dentro de su demarcación territorial, siempre que estos presenten condiciones de vulnerabilidad social y urbana que justifiquen dicha atención prioritaria. Las Alcaldías deberán publicar en su página de internet, durante el mes de julio del ejercicio al que corresponda el Presupuesto Participativo, el listado de las UT en que se cumplan estas condiciones. Asimismo, deberá remitirlo al Instituto Electoral para su publicación en la Plataforma.

Adicionalmente, las Alcaldías deberán informar de manera formal a los Comités de Ejecución y Vigilancia el criterio técnico y social utilizado para determinar las Unidades Territoriales que serán beneficiadas mediante la aplicación de recursos por concepto de dicho capítulo.

#### **A. Límite del 10% para ayudas o apoyos directos.**

Los proyectos que contemplen la entrega de ayudas o apoyos directos a personas o grupos sociales no podrán exceder del 10 por ciento del monto total de los recursos asignados al Presupuesto Participativo a cada Alcaldía, conforme a los importes consignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal que corresponda. En consecuencia, la ejecución estará sujeta a dicho límite.

Una vez que la Alcaldía reciba las Constancias del Proyecto Ganador, deberá solicitar a la Junta de Representación de la Coordinadora la convocatoria a una reunión para informar respecto del número de beneficios posibles para cada proyecto ganador que implique la integración de los listados de personas beneficiarias.

Para la determinación de este porcentaje, la Alcaldía considerará a la prelación de los proyectos que contemplen ayudas o apoyos directos a personas o grupos sociales, conforme al porcentaje de opiniones válidas emitidas por el proyecto ganador en cada UT, Pueblo o Barrio Originario, en orden decreciente, de conformidad con los Lineamientos emitidos por el Instituto.

#### **Para garantizar el cumplimiento de esta disposición:**

- La Alcaldía deberá llevar un registro actualizado de los proyectos que contemplen ayudas o apoyos directos, indicando su etapa de ejecución.
- El Comité de Ejecución verificará que el proyecto ganador de su UT se encuentre debidamente registrado. En caso contrario, promoverá las acciones necesarias para que la Alcaldía realice su ejecución de manera oportuna, en términos de la presente Guía Operativa.

Una vez alcanzado el límite del 10 por ciento señalado, no podrán ejecutarse proyectos adicionales que impliquen la entrega de ayudas o apoyos directos, debiendo la Alcaldía deberá informarlo al Comité de Ejecución correspondiente y observar lo dispuesto en los Lineamientos del Instituto Electoral y en el numeral 5 “Proyecto Ganador”, de la presente Guía Operativa.

#### **Integración y validación del listado de personas beneficiarias.**

Cuando el proyecto aprobado contemple la entrega de ayudas o apoyos directos, y conforme a su naturaleza o alcance, requiera la integración de un listado de personas beneficiarias, se deberá observar el siguiente procedimiento:

1. Integración y validación: La Asamblea Ciudadana integrará el listado de personas beneficiarias, con la presencia de al menos una persona representante de la Alcaldía, el Instituto Electoral y del Órgano Interno de Control de la Alcaldía. El listado deberá contener al menos:
  - Nombre de la persona beneficiaria.
  - Domicilio.
  - Unidad Territorial, Pueblo o Barrio Originario.
  - Dato de contacto (teléfono fijo o celular, correo electrónico).
  - Bien o apoyo que se entregará.
2. Método de selección: La Asamblea Ciudadana definirá el método de selección, procurando garantizar una distribución territorial equitativa de los beneficios y del Presupuesto Participativo, evitando beneficiar a personas que hayan recibido apoyos similares en ejercicios anteriores. No podrán otorgarse beneficios a más de una persona por domicilio.
3. Mecanismo de resolución de controversias: En caso de controversias o inconformidades o riesgo de descontrol social, la Asamblea Ciudadana resolverá la asignación de los apoyos mediante sorteo o insaculación, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos del Instituto Electoral.
4. Realización del sorteo o insaculación de personas beneficiarias: El sorteo consistirá en colocar en un contenedor las papeletas con los nombres de las personas ciudadanas que hayan manifestado su voluntad para ser beneficiarias del proyecto. Posteriormente, la persona que presida la Asamblea Ciudadana, o bien, la persona que ésta designe, extraerá del recipiente de manera aleatoria las papeletas que contengan los nombres de las personas interesadas en recibir el apoyo, conforme al procedimiento que determine la Asamblea Ciudadana, reunión o determinación. La integración final del listado se realizará considerando lo establecido en los Lineamientos, en la presente Guía Operativa y, en todo caso, siempre que se reúnan los requisitos técnicos necesarios para su ejecución.
5. Entrega y publicación: En la asamblea ciudadana en la que se lleve a cabo la integración del listado de personas beneficiarias, personal del Instituto Electoral se constituirá en funciones de oficialía electoral.
6. Una vez integrado el listado de personas beneficiarias, deberá entregarse en formato físico y/o digital a la Alcaldía y al Instituto Electoral, observando en todo momento la normativa aplicable en materia de protección de los datos personales.
7. Posteriormente en la Dirección Distrital del Instituto Electoral se entregará a las personas representantes de los Comités de Ejecución y Vigilancia el listado en versión pública con el debido cuidado del resguardo de los datos personales de las personas beneficiarias.

Adicionalmente, con fundamento en el artículo 63 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, las Alcaldías deberán publicar en la Gaceta Oficial y en sus páginas oficiales de internet, en un formato unificado, los listados que contengan entre otros, nombre, edad, sexo, unidad territorial, demarcación territorial y beneficio otorgado.

Tratándose de pueblos y barrios originarios, el procedimiento deberá ser desarrollado por la Autoridad Tradicional Representativa, a solicitud del Comité de Ejecución o Seguimiento, en un acto o evento, o reunión que siga las reglas establecidas en este numeral.

#### **B. Proyectos en unidades habitacionales y su financiamiento.**

Los proyectos ganadores destinados al mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común de las unidades habitacionales se ejecutarán conforme a la naturaleza del proyecto aprobado por la ciudadanía y a la clasificación presupuestaria que corresponda, en términos del Clasificador por Objeto del Gasto:

- I. Con cargo al Capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, cuando el proyecto implique la adquisición de bienes de consumo;
- II. Con cargo al capítulo 5000 “Bienes muebles, inmuebles e intangibles”, cuando el proyecto implique la adquisición de bienes, o
- III. Con cargo al capítulo 6000 “Inversión pública”, cuando el proyecto implique la realización de obra pública o acciones de infraestructura.

Una vez concluida su ejecución, las Alcaldías deberán realizar el registro contable correspondiente considerando que, cuando las intervenciones se lleven a cabo en áreas y bienes de uso común que no formen parte del patrimonio del ente público, los bienes adquiridos o las obras ejecutadas podrán clasificarse como bienes de consumo u obra pública no capitalizable, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

La determinación del carácter inventariable o no inventariable de los bienes se realizará conforme a los criterios y umbrales establecidos en la normativa de contabilidad gubernamental y en las políticas contables vigentes del ente público.

En todos los casos, la contratación y ejecución de los proyectos deberá sujetarse a la normativa aplicable en materia de adquisiciones u obra pública, según corresponda.

La ejecución de proyectos ganadores dentro de unidades habitacionales deberá realizarse conforme a lo señalado en esta Guía Operativa y, conforme a lo dispuesto en la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.

La intervención de las Alcaldías en estos espacios deberá justificarse en el beneficio comunitario del proyecto aprobado mediante consulta ciudadana, sin que ello implique la incorporación de los bienes intervenidos al patrimonio del ente público.

### **C. Asignación de recursos en capítulos de inversión.**

Los recursos ejercidos por las Alcaldías con cargo al Presupuesto Participativo en los capítulos de gasto 5000 y 6000, del Clasificador por Objeto del Gasto, se considerarán parte del porcentaje mínimo de inversión que las Alcaldías deben destinar a proyectos de infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos en todas las colonias, pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos correspondiente y en el artículo 21, apartado D, fracción III, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

## **7. Comités de Ejecución y Comités de Vigilancia.**

Las personas integrantes de los Comités de Ejecución y de los Comités de Vigilancia representan a la ciudadanía en materia de Presupuesto Participativo y desempeñarán sus funciones en los términos previsto en la Ley de Participación y en la presente Guía.

En virtud de esta función, deberán informar periódicamente a la ciudadanía sobre el desarrollo de sus actividades, los avances reportados por la Alcaldía y los resultados obtenidos, a través de Asambleas Ciudadanas de Evaluación y Rendición de Cuentas. La conformación de estos Comités se sujetará a lo establecido en los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para mejorar el funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia.

En caso de que los Comités detecten irregularidades, atrasos, incumplimientos o un posible uso indebido de los recursos, las personas representantes de los Comités deberán presentar las denuncias correspondientes ante el Órgano Interno de Control de la Alcaldía o ante la Secretaría de la Contraloría, según corresponda.

La ausencia de las personas integrantes de los Comités de Ejecución y de los Comités de Vigilancia no representará impedimento alguno para que la Alcaldía realice las actividades inherentes a la ejecución de los proyectos. La Alcaldía sólo deberá documentar que se convocó a las personas representantes de los Comités, de manera directa o bien, de que lo solicitó a través de la Dirección Distrital competente.

### **A. Funciones del Comité de Ejecución o de Seguimiento.**

El Comité de Ejecución o de Seguimiento será responsable de:

- I. Dar seguimiento a la realización oportuna del proyecto ganador de Presupuesto Participativo en la UT correspondiente, bajo criterios de eficiencia y eficacia.
- II. Acompañar y dar seguimiento a los procesos que lleve a cabo la Alcaldía para la adquisición de bienes, contratación de servicios, así como a la contratación de obra pública vinculados con el proyecto ganador.
- III. Supervisar el desarrollo de los trabajos, acciones y actividades relacionadas con los proyectos ganadores, verificando su ejecución conforme a las especificaciones técnicas, alcances, cronogramas y demás elementos definidos por la Alcaldía para su ejecución.

Para tal efecto, el Comité de Ejecución tendrá derecho a solicitar y recibir de la Alcaldía, de manera oportuna, la información necesaria para el seguimiento del proyecto, incluyendo aquella relativa al avance físico-financiero, evidencia documental y fotográfica, facturación, geolocalización y demás datos que permitan corroborar el avance en la ejecución y la adecuada aplicación de los recursos públicos.

- IV. Participar en su caso, en la verificación de la recepción de bienes o servicios contratados, así como en la constatación del avance de las obras realizadas.
- V. Vigilar que los pagos se efectúen de manera progresiva y proporcional al avance de los trabajos y la entrega de bienes o servicios.

### **B. Funciones del Comité de Vigilancia o de Seguimiento.**

El Comité de Vigilancia o de Seguimiento tendrá a su cargo:

- I. Verificar la correcta aplicación de los recursos autorizados para la ejecución del proyecto de Presupuesto Participativo.
- II. Supervisar el avance físico y financiero, así como la calidad de la obra o de los servicios contratados. Para tal efecto, el Comité de Vigilancia o de Seguimiento tendrá derecho a solicitar y recibir, de manera oportuna, por parte del Comité de Ejecución y de la Alcaldía, la información necesaria para el seguimiento del proyecto, incluyendo aquella relativa al avance físico-financiero, evidencia documental y fotográfica, facturación, geolocalización y demás datos que permitan corroborar su correcta ejecución y la adecuada aplicación de los recursos públicos.

En su caso, ambos Comités deberán coordinarse permanentemente para el adecuado seguimiento del proyecto ganador, con el fin de que su ejecución se lleve a cabo en tiempo y forma en beneficio de la comunidad. Asimismo, podrán mantener comunicación con la Comisión de Participación Ciudadana y la Secretaría, en su calidad de autoridades, así como con la COPACO, la persona proponente, la Secretaría del Medio Ambiente, la Procuraduría Social, la Secretaría de Obras y Servicios, según corresponda.

En caso de detectar irregularidades, atrasos, incumplimientos o un posible uso indebido de los recursos públicos en la ejecución de los proyectos, las personas representantes de los Comités de Vigilancia deberán presentar las denuncias correspondientes ante la Secretaría de la Contraloría o al Órgano Interno de Control de la Alcaldía, según corresponda.

### **C. Duración y sustitución de los Comités.**

Los Comités de Ejecución, de Vigilancia, y de Seguimiento permanecerán en funciones desde su designación y hasta la conclusión de la ejecución del proyecto respectivo. En caso de que la Asamblea Ciudadana detecte omisiones o incumplimientos por parte de las personas representantes de estos Comités, se actuará conforme a los Lineamientos del Instituto Electoral y demás disposiciones aplicables. Mientras se resuelve lo procedente, la COPACO podrá asumir temporalmente las funciones de seguimiento del proyecto.

**D. Independencia respecto a los órganos de representación en unidades habitacionales.**

Las funciones los Comités de Ejecución y de Vigilancia serán independientes de aquellas que ejerzan los órganos de representación ciudadana en conjuntos y unidades habitacionales sujetos a la Ley de Propiedad en Condominio de

Inmuebles. En ningún caso podrán coincidir las mismas personas en ambos cargos, con el propósito de evitar duplicidad en la representación y promover una mayor participación ciudadana.

**8. Comisiones de Participación Comunitaria.**

Las personas integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria (COPACO) podrán coadyuvar con el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia o de Seguimiento, en el seguimiento de los proyectos de Presupuesto Participativo, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a lo previsto en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y la presente Guía. Para tal efecto, podrán realizar las siguientes actividades:

- I. Acompañar y observar, en su caso, los procedimientos que realice la Alcaldía para la adquisición de bienes, contratación de servicios y/u obra pública necesarios para la ejecución del proyecto ganador;
- II. Supervisar la correcta ejecución de los proyectos ganadores, asegurando el cumplimiento de los términos establecidos;
- III. Participar, en su caso, en la verificación de la recepción de los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como constatar la correcta realización de las obras realizadas, asegurando que se desarrollen conforme a las especificaciones y calendarios estipulados en los instrumentos legales suscritos; y
- IV. Vigilar que los pagos se efectúen de manera progresiva y proporcional al avance de la obra o la entrega de bienes y servicios, conforme a los términos contractuales establecidos.

Las actividades de la COPACO tendrán carácter de acompañamiento ciudadano y no implicarán la intervención directa en decisiones administrativas, técnicas o financieras que correspondan a la Alcaldía, sin embargo, su opinión deberá ser tomada en cuenta.

En los Pueblos y Barrios Originarios, estas actividades corresponderán a las Autoridades Tradicionales o a la persona designada por el pueblo conforme a sus sistemas normativos internos.

**9. Contratación y Ejecución.**

La Alcaldía deberá realizar, sin demoras injustificadas, los procedimientos de adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obra pública necesarios para la realización de los proyectos ganadores. Para ello, deberá observar estrictamente la legislación y normativa aplicables, atendiendo a la naturaleza de cada contratación y al capítulo de gasto correspondiente, conforme a lo establecido en los ordenamientos vigentes en materia de adquisiciones y obra pública.

En los procesos de contratación, la Alcaldía privilegiará la licitación pública, como mecanismo para garantizar las mejores condiciones para la Administración Pública de la Ciudad de México.

La adjudicación de obras públicas deberá realizarse con apego a las disposiciones legales vigentes y, en su caso, conforme a los tabuladores de precios unitarios emitidos por la Secretaría de Obras y Servicios.

Con el propósito de fortalecer la transparencia y la participación ciudadana, la Alcaldía deberá invitar formalmente, mediante oficio y correo electrónico, al Comité de Vigilancia o Seguimiento, al Comité de Ejecución, a la persona promotora del proyecto y a las personas integrantes de la COPACO, para que, en calidad de observadoras, puedan asistir a los procedimientos de adquisición de bienes, contratación de servicios y obra pública. Para tal efecto, las invitaciones deberán enviarse con al menos 72 horas de anticipación a la celebración de los actos correspondientes. La Alcaldía podrá solicitar el apoyo del Instituto Electoral para facilitar la comunicación con las personas representantes ciudadanas.

Los instrumentos jurídicos derivados de los procesos de adjudicación y contratación deberán identificar con claridad los bienes, servicios u obras públicas correspondientes a cada proyecto ganador e incluir un anexo técnico en el que se detallen las especificaciones, los precios unitarios y el monto total asignado a cada proyecto, facilitando así la supervisión y seguimiento por parte del Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia o del Comité de Seguimiento.

La Alcaldía documentará formalmente el inicio de los trabajos mediante un Acta Circunstanciada, la cual deberá ponerse a disposición en copia de las personas responsables del Comité de Ejecución, del Comité de Vigilancia, o las personas integrantes del Comité de Seguimiento y de la Dirección de Contralorías Ciudadanas, adscrita a la Contraloría General.

Asimismo, al término de la ejecución del proyecto ganador, la Alcaldía deberá elaborar un acta de conclusión, cuya verificación corresponderá al Comité de Ejecución o al Comité de Seguimiento.

Los retrasos en la ejecución del Presupuesto Participativo solo podrán justificarse por causas debidamente fundadas y ajenas a la administración del proyecto.

El Comité de Seguimiento, el Comité de Ejecución o la COPACO podrán solicitar por escrito a la Alcaldía, a través del área de participación ciudadana o la instancia designada por la persona titular de la Alcaldía, la información y documentación necesarias para el cumplimiento de sus funciones. La Alcaldía deberá proporcionar la documentación requerida, siempre en apego a las disposiciones normativas aplicables en materia de contratación y ejecución de proyectos, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En observancia del principio de anualidad presupuestal, las Alcaldías deberán realizar oportunamente los procedimientos necesarios para comprometer los recursos correspondientes a los proyectos ganadores dentro de los plazos establecidos en el artículo 63 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Asimismo, deberán realizar las acciones necesarias para asegurar el devengo de los recursos dentro del ejercicio fiscal correspondiente, considerando que aquellos recursos que al 31 de diciembre no hayan sido devengados deberán reintegrarse a la Secretaría en términos del artículo 80 de la citada Ley.

## **10. Gestión de los recursos.**

La Alcaldía gestionará, a través del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales administrado por la Secretaría, la Cuenta por Liquidar Certificada con cargo a los recursos asignados al Presupuesto Participativo. Esto permitirá efectuar los pagos a las personas físicas o morales contratadas para la ejecución de los proyectos ganadores, en estricto apego a lo dispuesto por el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como a la demás normativa presupuestaria y contable aplicable.

Asimismo, la Alcaldía deberá llevar a cabo los trámites presupuestarios correspondientes en el sistema referido, asegurando la correcta identificación del gasto dentro del programa presupuestario específico de modalidad "R", establecido para el registro y seguimiento de las operaciones relacionadas con el Presupuesto Participativo.

La comprobación, registro del gasto y rendición de cuentas deberán sujetarse a lo establecido en la Ley de Austeridad, su reglamento, el manual antes mencionado y demás disposiciones federales y locales aplicables.

Los proyectos ganadores únicamente podrán ser ejecutados de manera parcial cuando dicha situación sea informada previamente a la Asamblea Ciudadana correspondiente, exponiendo las razones técnicas, presupuestarias o administrativas que lo justifiquen.

## **11. Seguimiento del proyecto.**

Los Comités de Seguimiento, Comités de Ejecución, Comités de Vigilancia y las Comisiones de Participación Comunitaria (COPACO) supervisarán la ejecución de los proyectos ganadores en su UT, verificando tanto los avances físicos como financieros. Para tal efecto, deberán contar con acceso a la información relativa a los alcances condiciones y plazos establecidos en los contratos celebrados para la ejecución de los proyectos. En este sentido, las Alcaldías deberán

proporcionar los documentos y soportes que les sean requeridos por escrito en un plazo máximo de 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, de conformidad a sus atribuciones y en apego a la normativa en materia de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas.

Las personas integrantes de los Comités de Seguimiento, de Ejecución, y de Vigilancia mantendrán comunicación permanente con la Red de Contralorías Ciudadanas, a efecto de denunciar cualquier irregularidad, atraso, incumplimiento o posible uso indebido de los recursos asignados a la ejecución de los proyectos.

Se considerará incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos cuando estos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos ganadores del Presupuesto Participativo.

Las personas integrantes del Comité de Seguimiento, de Ejecución, de Vigilancia, y de la COPACO, podrán asistir a informes, reuniones de trabajo y recorridos de supervisión convocados por las Alcaldías, y tendrán la facultad de suscribir de conformidad los documentos que deriven de dichos procesos.

Las personas ciudadanas podrán solicitar información sobre el seguimiento de los proyectos a través de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cualquier inconformidad relacionada con la gestión presupuestaria o financiera el Presupuesto Participativo será atendida por la Subsecretaría, en el ámbito de sus atribuciones, y por la Secretaría de la Contraloría General, en lo que respecta a posibles irregularidades detectadas en los procesos de adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos.

## **12. Informes.**

De conformidad con la Ley de Participación Ciudadana, las Alcaldías deberán proporcionar información y documentación sobre el avance de los proyectos ganadores a través de la Plataforma de Participación. Esto incluirá reportes de inicio, ejecución, y conclusión de los trabajos, respaldados con evidencia documental que permita verificar los avances físicos y financieros de los proyectos, tales como contratos formalizados, descripción de las actividades realizadas, comprobantes fiscales, geolocalización, y evidencia fotográfica.

De acuerdo con los Lineamientos emitidos por el Instituto Electoral, los informes serán remitidos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para su publicación y difusión en la Plataforma de Participación, conforme al procedimiento siguiente:

### **A. Designación de enlace.**

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión de la Guía Operativa, las Alcaldías deberán remitir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, mediante oficio enviado por correo electrónico, el nombre, cargo, número telefónico y dirección de correo electrónico de la persona o personas servidoras públicas que fungirán como enlace operativo en esta materia. Así mismo, cualquier modificación respecto de las personas designadas como enlace se deberá notificar por la misma vía.

Dicha información deberá enviarse a las siguientes cuentas oficiales:

se@iecm.mx  
participacion.ciudadana@iecm.mx  
[seguimientopp@iecm.mx](mailto:seguimientopp@iecm.mx)

### **B. Acceso y llenado de informes.**

Una vez recibida la información de la persona enlace remitida por la Alcaldía, el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva correspondiente, proporcionará a este, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la liga del repositorio en el que estará disponible el formato de informe correspondiente y las carpetas destinadas a las cargas de las evidencias documentales relativas a contratos, fotografías (antes, durante y finalización), así como los comprobantes fiscales correspondientes y demás documentación que acredite el avance del proyecto.

El repositorio estará organizado en subcarpetas que reflejarán las etapas del proyecto, los periodos de reporte y las fechas límite para la entrega de la información, conforme al siguiente calendario:

**Presupuesto Participativo 2026**

| <b>Etapas</b>     | <b>Periodo de reporte (acumulado)</b>           | <b>Fecha de corte de las publicaciones en la Plataforma de Participación Ciudadana</b> |
|-------------------|-------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Inicio</b>     | Hasta la primera quincena de septiembre de 2026 | Cuarto jueves de septiembre de 2026                                                    |
| <b>Ejecución</b>  | Hasta la primera quincena de noviembre de 2026  | Tercer jueves de noviembre de 2026                                                     |
| <b>Conclusión</b> | Hasta la primera quincena de enero de 2027      | Cuarto jueves de enero de 2027                                                         |

**Presupuesto Participativo 2027**

| <b>Etapas</b>     | <b>Periodo de reporte (acumulado)</b>       | <b>Fecha de corte de las publicaciones en la Plataforma de Participación Ciudadana</b> |
|-------------------|---------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Inicio</b>     | Hasta la primera quincena de junio de 2027  | Cuarto jueves de junio de 2027                                                         |
| <b>Ejecución</b>  | Hasta la primera quincena de julio de 2027  | Tercer jueves de julio de 2027                                                         |
| <b>Conclusión</b> | Hasta la primera quincena de agosto de 2027 | Cuarto jueves de agosto de 2027                                                        |

La información que corresponde a cada etapa es la siguiente:

- Etapa de inicio: Remitir fotografía que indique el estado en el que se encuentra el lugar donde se ejecutará el Presupuesto Participativo; en su caso, remitir contrato o contratos de cada proyecto incluyendo anexos que proporcionan información para orientar a la ciudadanía sobre plazos y condiciones del contrato; y actualizar los datos del informe de Excel de lo que ya tengan información.
- Etapa de ejecución: Remitir fotografía en la que se observe que ya comenzaron las obras; contrato o contratos, faltantes o complementos, de cada proyecto incluyendo anexos que proporcionan información para orientar a la ciudadanía sobre plazos y condiciones del contrato; actualizar los datos del informe de Excel de lo que ya tengan información; y en su caso, facturas presentadas por las personas físicas o morales ejecutoras.
- Etapa de conclusión: Remitir fotografía en la que se observe la conclusión del Presupuesto Participativo; contrato o contratos, faltantes o complementos, de cada proyecto incluyendo anexos que proporcionan información para orientar a la ciudadanía sobre plazos y condiciones del contrato; actualizar los datos del informe de Excel de lo que ya tengan información considerando que para esta etapa ya debe concluir con el llenado de toda la información; enviar todas las facturas de los proyectos.

Después de cada fecha de corte, las carpetas serán desactivadas para el procesamiento y publicación de la información en la Plataforma de Participación.

La publicación de las evidencias en la Plataforma Participación se realizará dentro de los 30 días hábiles posteriores a cada fecha de corte programada, siempre que las evidencias cumplan con las características de formato, de referencia y de protección de datos personales indicadas en el anexo correspondiente.

La información que no cumpla con los criterios señalados en el anexo de esta guía no será publicada en la plataforma digital hasta que la alcaldía efectúe las correcciones correspondientes. Para ello, solicitará al IECM que le comparta una carpeta adicional en el repositorio, para depositar la información respectiva.

Es su caso, dicha información será incluida en el informe a que se refiere el tercer párrafo del inciso D del presente numeral, pero no difundida en la plataforma.

En caso de requerir una prórroga para la entrega de la información faltante, la persona enlace deberá solicitarla antes de la fecha de corte, mediante oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral, considerando que la ampliación no podrá exceder más allá de la fecha del siguiente corte. Para el último corte de la ejecución del presupuesto participativo 2026, la prórroga no podrá superar el último jueves de febrero de 2027, y para el presupuesto participativo 2027, no podrá superar el último jueves de septiembre de 2027.

### **C. Entrega de reportes en formato editable.**

Los informes deberán integrarse utilizando el formato que se anexa a la presente Guía, el cual será proporcionado por el Instituto Electoral a las Alcaldías en formato editable (.xlsx) para su publicación en la Plataforma de Participación. No se permitirá modificar la estructura, formatos o campos a fin de garantizar la homogeneidad de la información, así como la máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas a las personas habitantes de las UT.

Los formatos deberán llenarse en su totalidad. En caso de no contar con la información para su captura en el momento, se deberá indicar “Sin dato” o “No aplica”, según corresponda. Las alcaldías, en la medida de lo posible y con el fin de dar continuidad al seguimiento de la ejecución de los proyectos, deberán utilizar el mismo formato y únicamente actualizarlo con la información correspondiente a cada corte.

### **D. Corrección de errores.**

En caso de presentarse dificultades en la carga de información o detectarse errores en la publicación, la Alcaldía deberá comunicarse con la Dirección Ejecutiva del Instituto Electoral para su atención; la información deberá ser entregada y corregida antes del último jueves de febrero de 2027 o septiembre de 2027, según sea el caso.

Adicionalmente, la Alcaldía deberá remitir a más tardar el 15 de octubre de 2026 un informe sobre los proyectos relacionados con Asentamientos Humanos y Unidades Habitacionales a la Secretaría de Medio Ambiente, a través de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural (CORENA), así como a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, a efecto de que dichas instituciones coadyuven en su seguimiento y brinden asesoría a la ciudadanía.

El Instituto Electoral presentará al Congreso un informe sobre el ejercicio del Presupuesto Participativo durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, el cual incluirá estadísticas, evaluación de proyectos mediante indicadores y la identificación de áreas de oportunidad. Para la integración de dicho informe se considerarán los datos reportados por las Alcaldías hasta el último jueves de febrero del año en que se deba rendir el informe.

El Congreso coadyuvará con el Instituto Electoral para que las Alcaldías presenten en tiempo y forma los reportes y la evidencia correspondiente a cada etapa, a fin de que la Plataforma de Participación constituya el mecanismo principal de seguimiento a los proyectos y de información oportuna a la ciudadanía respecto del ejercicio del Presupuesto Participativo.

## **13. Fiscalización.**

La Contraloría General, en el ámbito de sus atribuciones, verificará que los recursos del Presupuesto Participativo se apliquen exclusivamente en la ejecución los proyectos elegidos en la Consulta Ciudadana, y dictaminados por la autoridad competente. Para ello, verificará que su ejercicio se realice en congruencia con lo establecido en la Ley de Austeridad y el Decreto de Presupuesto de Egresos correspondiente.

Las Alcaldías deberán proporcionar oportunamente la información y documentación que le sea requerida para permitir las labores de fiscalización, inspección, seguimiento y verificación del ejercicio del gasto público.

En el ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría General y los Órganos Internos de Control de las Alcaldías podrán solicitar a las Alcaldías documentación para atender denuncias ciudadanas o de los Comités de Seguimiento, de Ejecución, y Vigilancia y las Comisiones de Participación Comunitaria, que les permita llevar a cabo las tareas a su cargo y dar seguimiento a la ejecución de los proyectos.

Las personas Contraloras Ciudadanas de la Red de Contralorías Ciudadanas coordinada y supervisada por la Contraloría General, vigilarán, en el marco de su competencia y conforme a los Lineamientos del Programa de Contraloría Ciudadana, el adecuado ejercicio de los recursos públicos del Presupuesto Participativo.

Cualquier persona que tenga conocimiento de posibles irregularidades cometidas por personas servidoras públicas de las Alcaldías responsables en los procesos de adjudicación, contratación o ejecución de los proyectos ganadores, podrán presentar la denuncia correspondiente ante el Órgano Interno de Control de la Alcaldía respectiva, a fin de que se atienda en el ámbito de sus atribuciones, de manera ágil hasta su conclusión.

Con el propósito de fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, las obras y acciones realizadas con recursos del Presupuesto Participativo deberán contar con elementos de identificación visibles para la ciudadanía. En dichos elementos queda prohibida la inclusión de nombres, imágenes, símbolos o cualquier tipo de propaganda de personas servidoras públicas, partidos políticos o promoción personalizada.

#### **14. Rendición de cuentas.**

Las Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas iniciarán el 1o de julio de 2026 para el ejercicio fiscal 2026 y a partir del 1o de enero de 2027 para el ejercicio fiscal 2027 y tendrán del propósito de que las Alcaldías, así como los Comités de Ejecución y de Vigilancia de cada UT, informen a la ciudadanía sobre el avance de los proyectos y la aplicación de los recursos del Presupuesto Participativo, en términos de lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana.

Las personas servidoras públicas representantes de las Alcaldías deberán acudir a dichas las Asambleas con los informes, documentación, soportes, y demás instrumentos necesarios, que permitan dar cuenta del estado que guardan los proyectos y del ejercicio de los recursos asignados.

Las alcaldías deberán dar seguimiento permanente a los proyectos ejecutados, incluso con posterioridad a la entrega, recepción o conclusión de la obra o bienes entregados, hasta el periodo que señale el contrato respectivo, a fin de verificar su correcto funcionamiento y calidad, y, en su caso, aplicar o hacer efectiva la cláusula de vicios ocultos u otras disposiciones contractuales análogas que resulten procedentes.

Asimismo, conforme a lo previsto en el numeral “12. Informes” de la presente Guía, los reportes de ejecución de los proyectos ganadores estarán disponibles para consulta pública en la Plataforma de Participación, conforme a los plazos establecidos.

Las inconformidades relacionadas con la ejecución del Presupuesto Participativo serán atendidas por la Contraloría General y la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley de Participación Ciudadana.

#### **15. Capacitación y asesoría.**

Las autoridades responsables del Presupuesto Participativo, en coordinación con los entes coadyuvantes serán responsables de brindar capacitación y asesoría conforme a lo siguiente:

- a) El Instituto Electoral asesorará y capacitará a las personas integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria (COPACO), Comités de Seguimiento, Comités de Ejecución y Comités de Vigilancia, así como a organizaciones civiles y ciudadanía en general, respecto del Presupuesto Participativo como instrumento de democracia participativa.
- b) Las Alcaldías coadyuvarán en la impartición de capacitación y asesoría específica a las personas integrantes de los Comités de Seguimiento, los Comités de Ejecución y los Comités de Vigilancia y las Comisiones de Participación Comunitaria, para facilitar la adecuada ejecución de los proyectos ganadores.

- c) La Secretaría a través de la Subsecretaría de Egresos y de las Direcciones Generales que la integran, brindará orientación y asesoría en materia presupuestaria y financiera para el adecuado desarrollo de las actividades relacionadas con el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo.
- d) La Secretaría de Obras y Servicios asesorará en lo relativo a los proyectos ganadores relacionados con la obra pública.
- e) La Secretaría de la Contraloría General participará en la capacitación y orientación, respecto de las faltas administrativas o irregularidades que pudieran presentarse durante las diferentes etapas del proceso de ejecución de los proyectos ganadores.
- f) La Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural (CORENA), brindará asesoría a las personas habitantes de los Asentamientos Humanos Irregulares para la ejecución de los proyectos ganadores.
- g) La Procuraduría Social orientará a las personas habitantes de las Unidades Habitacionales en las que se ejecuten los proyectos ganadores.

El Instituto Electoral difundirá en la Plataforma Digital la oferta de capacitación a que se refiere este numeral.

#### **16. Canal de comunicación.**

Para la coordinación de las actividades de capacitación y asesorías específicas que requieran los Comités y la COPACO, la Subsecretaría de Egresos designa como canal de comunicación institucional a la Dirección General de Gasto Eficiente "A".

El Instituto Electoral mantendrá comunicación permanente con la ciudadanía y sus organizaciones a través de sus Direcciones Distritales, garantizando el acceso a la información y la atención a sus consultas. La coordinación de estas actividades se realizará mediante la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación y la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

El Congreso, a través de la Comisión de Participación Ciudadana, coadyuvará con la ciudadanía en el seguimiento del ejercicio del Presupuesto Participativo, promoviendo la transparencia y el cumplimiento de los procesos establecidos.

#### **17. Interpretación.**

La interpretación administrativa de las disposiciones contenidas en la presente Guía Operativa, en lo relativo a los aspectos presupuestarios y financieros, así como la atención de los asuntos, no previstos en la misma, corresponderá a la Subsecretaría de Egresos, a través de la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la normativa aplicable.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO:** La presente Guía Operativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO:** La presente Guía Operativa deja sin efectos la GUÍA OPERATIVA PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025 DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicada el día 25 de julio de 2025 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 14 de julio de 2026

(Firma)

**JORGE DAVID ESQUINCA ANCHONDO**  
**SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**